Punta Arenas, cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE INTERVINENTES Y TRIBUNAL:

Que los días 17, 18, 19, 20, 25 y 26 del año en curso, ante la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, integrada por los jueces **Cesar Millanao Andaur (S)**, presidente de sala, **M. Cecilia Zapata Pavez (I)** y **Palmira Muñoz Leiva (S),** se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa **RIT Nº146-2025, RUC N° 2400954428-K,** seguida en contra del acusado **[PIETRO]**, cédula nacional de identidad número **NUM000**, constructor civil, divorciado, nacido en Santiago, NUM001 de 1983, domiciliado en la comuna de DIRECCION000, actualmente en prisión preventiva, representado por el defensor penal pública don **JOSÉ MIGUEL NAVARRETE ROJAS.**

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por la Fiscal Adjunta doña **ROMINA VICTORIA MOSCOSO ESCOBAR** y los querellantes, **MARIELA NATALIA RADAVERO y RODRIGO ARAYA**.

SEGUNDO. ACUSACION Y ADHESION DE LA ACUSACIÓN:

Que, los hechos en que se funda la acusación del Ministerio Público, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, son los siguientes:

El día 14 de agosto de 2024, en horas de la madrugada, el acusado [Pietro] contactó a la víctima [EMMA], mediante la plataforma WhatsApp, en conocimiento que ésta ofrecía servicios sexuales mediante la página web DIRECCION001, con la finalidad de concretar un encuentro íntimo, acordando que él iría hasta el inmueble donde ella residía ubicado en DIRECCION002, comuna de DIRECCION000.

El acusado al llegar al lugar fue recibido por la víctima, quien lo llevó hasta la habitación N° 6, circunstancias en las que él aprovechó que ella se encontraba de espalda, abriendo la puerta, para agarrarla del cuello con su brazo y amenazarla con un cuchillo que situó en su cuello, manifestándole “te vengo a matar porque tú me echaste y me humillaste”. Al intentar liberarse, la víctima comenzó un forcejeo con el acusado, mientras gritaba solicitando ayuda, instantes en que éste le abrió la boca con sus manos, logrando la víctima morderlo, lanzándola contra una de las paredes, provocando que ella se golpeara fuertemente la boca.

Seguidamente, estranguló el cuello de la víctima con sus dos manos, volviendo a lanzarla contra la pared, quedando detrás de ella, insertándole una cinta de gaza en el interior de la boca y colocándole una soga alrededor del cuello, ahorcándola, momento en que la víctima perdió el conocimiento porque no lograba respirar.

A continuación, encontrándose la víctima tendida en el piso boca abajo, el acusado colocó cinta adhesiva en su cara, alrededor de su cabeza y cuello, y le amarró las muñecas con una soga por detrás, propinándole reiterados golpes con en la cabeza con un objeto contundente y realizándole cortes en su manos con un cuchillo, para luego, aprovechando la incapacidad de la víctima para oponer resistencia, debido a que se encontraba maniatada y atemorizada por la situación de riesgo en que se encontraba su vida, en contexto de toda la violencia desplegada por el acusado, le sacó el calzón e introdujo su pene en la vagina de la víctima, sin su consentimiento.

El acusado perpetró el hecho actuando sobre seguro y con premeditación, en cuanto conocía que la víctima ejercía el comercio sexual, las circunstancias en las que coordinó el encuentro con la víctima, a sabiendas que se encontrarían solos y, llevando consigo todos los elementos que posteriormente utilizó para violentarla e intentar matarla, como un cuchillo, una cuerda, cinta adhesiva y cinta de gasa.

Finalmente, el acusado no logró consumar darle muerte a la víctima, debido a la llegada de personal de Carabineros de Chile, quien la auxilió, quitándole la cinta adhesiva que cubría su rostro y las amarras que mantenía en sus muñecas y el cuchillo al acusado.

Producto de lo anterior, la víctima resultó con “múltiples cortes de un centímetro aproximadamente en ambas manos, aumento de volumen en labio inferior y zona maxilar inferior izquierda, escoriaciones múltiples en cara interna de labios, cuello eritema y aumento de volumen en zona media, tórax eritema lineal de tres por un centímetros en hemitórax derecho, herida cortante en rodilla izquierda de un centímetro, eritema en cara interna del himen” de carácter leve según el dato de atención de urgencia del Hospital DIRECCION003.

II.- Calificación jurídica:

A juicio del Ministerio Público, los hechos anteriormente descritos constituyen los delitos siguientes:

1) Femicidio no íntimo prescrito y sancionado en el artículo 390 ter N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo frustrado.

2) Violación propia a mayor de 14 años prescrito y sancionado en el artículo 361 N° 1 y N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado.

Todo ello en relación con el artículo 5 y 6 de la ley N° 21.675.

III. Participación del acusado:

A juicio de la Fiscalía, al acusado [PIETRO], le ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, la calidad de AUTOR de los delitos materia de la presente acusación, toda vez que, tomó parte inmediata y directa en la ejecución de los hechos.

IV. Grado de desarrollo del delito:

A juicio de la Fiscalía, el grado de desarrollo del delito por el cual se acusa es:

1) Respecto del delito de femicidio no íntimo prescrito y sancionado en el artículo 390 ter N° 2 del Código Penal, **en grado de desarrollo frustrado.**

2) Respecto del delito de violación propia a mayor de 14 años prescrito y sancionado en el artículo 361 N° 1 y N° 2 del Código Penal, **en grado de desarrollo consumado.**

V. Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

A juicio de la Fiscalía, concurre en la especie las siguientes circunstancias agravantes de responsabilidad penal:

1.- ALEVOSÍA, circunstancia agravante de responsabilidad contemplada en el artículo 12 N° 1 del Código Penal.

2.- PREMEDITACIÓN CONOCIDA, circunstancia agravante de responsabilidad contemplada en el artículo 12 N° 5 del Código Penal.

3.- REINCIDENCIA ESPECÍFICA, circunstancia agravante contemplada en el artículo 12 N° 16 del Código Penal.

No concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal.

VI. Pena solicitada:

La Fiscalía, en atención a la pena asignada al delito por el cual se le acusa, al grado de desarrollo del mismo y al tipo de participación que le ha cabido al acusado en su comisión; solicita para el acusado las siguientes penas:

1) **Por el delito de femicidio no íntimo prescrito y sancionado en el artículo 390 ter N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo**

frustrado, considerando las circunstancias agravantes concurrentes, la pena de **20 años de presidio mayor en su grado máximo**; la pena accesoria especial contemplada en el artículo 28 del Código Penal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

2) **Por el delito de violación propia a mayor de 14 años prescrito y sancionado en el artículo 361 N° 1 y N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado**, considerando las circunstancias agravantes concurrentes, **la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo**; la pena accesoria especial contemplada en el artículo 28 del Código Penal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Además, el Ministerio Público solicita se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

VII. Preceptos legales aplicables al caso:

Son aplicables al caso los siguientes preceptos legales: artículos 1, 3, 5, 7, 12 N° 1, 12 N° 5, 12 N° 16, 14, 15 N° 1, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 40, 42, 47, 51, 68, 69, 361 N° 1, 361 N° 2 y 390 ter N° 2 del Código Penal; artículos 5 y 6 de la ley N° 21.675; y artículo 17 de la ley N° 19.970.

TERCERO. APERTURAS, CLAUSURAS Y RÉPLICAS:

1.- Aperturas.

a) El Ministerio Público, indicó, que, este caso tiene que ver con delitos que se comenten en contexto de violencia de genero.

El imputado había intentado solicitar los servicios sexuales de la víctima, que fueron frustrados, por no poder pagarlos, siendo rechazado por la víctima. Como venganza ante el rechazo concierta la solicitud de servicios sexuales, ella se encontraba en la residencial donde llega el imputado, la víctima no lo reconoce, abre la puerta y le da la espalada, logra ingresar y agredirla en todas las formas posibles, físicamente golpes, cortes ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación y agresión sexual.

También manifestó que quería darle muerte, despliega la conducta necesaria a provocar la muerte, sin embargo, la victima termina ejecutando maniobras de autopreservación, aunque perdía el conocimiento, comienza a

hablar para preservar su vida. Ella grita, hace ruido, una vecina escucha esto, logra solicitar ayuda al dueño de la propiedad y otros vecinos. Carabinero golpea, y la victima logra salir.

Se desplegó toda la conducta para darle muerte y la violo.

Da cuenta de la prueba que rendirá.

Insta analizar con perspectiva de género.

b) La Querellante: Solicita la condena del acusado, en atención a que las pruebas son contundentes, las circunstancias, intenciones y motivo. La víctima -que ejerce la prostitución- tenía cita con un cliente, abre la puerta semidesnuda, éste la toma por la espalda y toma un cuchillo en el cuello, durante 25 minutos, la corto, la violó, perdió el conocimiento, intenta conversar con él y disuadirlo. Ella estaba sola y desprotegida, un no es no. La víctima no se expuso a ser violada ni golpeada.

El acusado buscó a [Emma], la eligió.

Su vida quedó marcada.

c) La Defensa expuso que no se acreditará el delito de violación, en cuanto a la consumación. El acusado por violencia e intimidación quiso acceder a la víctima, sin embargo, no se consumó por la llegada de Carabineros.

La violencia física y psicológica, fue antes de intentar ejecutar el acceso carnal.

No se podrá acreditar el delito de femicidio, el *animus necandi*. Los actos constitutivos de fuerza e intimidación, forma parte del artículo 361 N° 1 del Código Penal, solicitando la absolución del femicidio, y respecto a la violación no se acredita la consumación.

2.- Clausuras:

a) Ministerio Público;

Señaló que insta al veredicto condenatorio, por los delitos de violación y femicidio. Resultó acreditado lo ocurrido el 14 de agosto, contexto y circunstancias.

La persona concurre a DIRECCION002 lo que da cuenta es que el imputado lo hace con premeditación conocida, concurre con al decisión de darle muerte, llevaba la soga, la cinta adhesiva, la gasa, y todo fue utilizado con distintas maniobras para darle muerte, se lo manifiesta expresamente porque anteriormente lo había humillado. Esto por el intento de encuentro previo, de aquello da cuenta el set fotográfico número 10, la victima va

señalando que no solo cuenta con los mensajes del encuentro íntimo, sino de solicitud previa, que había sido frustrado por falta de dinero, se conecta con la frase, me rechazaste.

Luego actuó sobreseguro en una situación cierto grado de seguridad, donde pernoctaba la víctima, no era su residencia habitual, se trasladó esporádicamente para ejercer el comercio sexual, sin red de apoyo. Sola en la madrugada es abordada por el imputado, creyendo que atendería a un cliente. De espalda la toma por el cuello y con un cuchillo, realiza una serie de acciones destinas a causar la muerte, cuchillo en el cuello, estrangulamiento, introduce los dedos en la boca, le introduce una gasa, ósea estrangulamiento y sofocación, cinta adhesiva en el rostro y cuello, todos estos elementos, unido a la perdida de conocimiento reiterado, ella es consistente y univoca, todo escrito por Sebastián Pérez, que registra en el DAU ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación, maniobras destinadas a interrumpir la respiración y la circulación, eso puede provocar distintas consecuencias, e inclusos destinadas a causar la muerte. Esto lo ejecuto en un solo acto con la finalidad de darle muerte, azotando la cabeza en las paredes del lugar.

Carabineros la encuentra maniatada en estado de shock, sin ropa interior que era un colaless, lesiones en el interior de la vía vaginal, a nivel del introito. Consistente, hay perdida de consciencia y entrega de la víctima, para lograr salvaguardar su vida.

Indicativo de la actividad sexual violenta el peritaje bioquímico hay fluidos que dan cuenta del antígeno prostático específico, presente en el líquido seminal.

b) La Querellante,

Solicita veredicto condenatorio, los gritos fueron de gran envergadura, llega a la urgencia e impresiona al personal médico.

[Emma] ejercía la prostitución, ella mantenía relaciones sexuales, en un contexto muy acotado, no hubo un acuerdo. No se ofreció sexo violento.

Hay un femicidio, cuchillos, cuerdas, huincha adhesiva, gasa él los lleva al lugar, la toma por la espalda y le pone un cuchillo en el cuello, le dice que la va a matar. Ello por un encuentro sexual, en el que la víctima lo rechaza. Él vuelve a contactarla y vuelve a concertar un encuentro, la amenaza con un cuchillo en el cuello, el imputado consume alcohol y droga. Se ha demostrado la intención de matarla.

c) La defensa señaló, que el 14 de agosto el acusado quiso acceder violentamente a la víctima, pero no lo logró por la llegada de carabineros, la fuerza e intimidación que se le imputa al acusado, teniendo presente la idoneidad de las lesiones, considerando el dato de atención de urgencia, en que se indica que el resultado es lesiones leves, antes de efectuar el acceso carnal, y mientras lo ejecutaba llega carabineros.

La fuerza fue antes de realizara el acceso carnal, y esto es cuando llega carabineros, que frustra la agresión sexual, él deja que la víctima se acerque, y saque el pestillo. La fuerza fue para consumar el acceso carnal.

Da cuenta de las declaraciones, él deja que ella se acerque a la puerta, ello permite concluir que no existe animus necandi, requiere un dolo directo, y no un dolo eventual.

La violación no se consumó, la actividad laboral de la victima es importante, para el estándar de prueba, ya que ella atendía desde las 20 horas a las 4 de la mañana, ella tuvo acceso carnal voluntario dentro de las 48 horas. Respecto a las muestras indica que no arroja perfil genético masculino. La lesión, es de carácter inespecífico. Esto generan un estándar de duda razonable, sumado a que los testigos indican que ella estaba vestida.

3.- Réplicas:

a) Ministerio Publico; respecto a la consumación lo único que no se consumo fue la muerte de la víctima, la victima grita, la auxilia una vecina. Que la victima se haya acercado, no era detenerse ni de la muerte ni violación, era para que Carabineros se fuera. En ningún momento fue detenerse en la conducta, la victima con las manos atadas, lo permitió para asegurar la ejecución de ambos delitos.

Hay indicios en la zona del introito vaginal, penetración no consentida, ello coincide con la declaración de la víctima, el imputado refiere que estaba manteniendo relaciones sexuales.

Cuando se dice que como la victima ejerce comercio sexual hay que elevar el estándar probatorio, sin embargo, ello esta repleto de sesgos. La víctima, consentía relaciones sexuales, vaginales con preservativo. Si no se encontró perfil genético masculino, si se encontró el antígeno prostático masculino, ella no refirió que había tenido relaciones sexuales ese día. Fluido vaginal y líquido seminal, es diverso. En todo caso no se contaba con perfil genético del acusado.

b) Querellante:

Estamos hablando de una mujer adulta, que puede decidir su vida sexual y cobrar por ello, sin que eso deba elevar el estándar probatorio. Que en este contexto llegamos a un estado social donde las mujeres dejamos de ser culpables por ejercer libremente el derecho a tener una vida sexual.

Por otro lado, la misma [Emma] y las pruebas que son contundentes en ese sentido, manifiestan que ella al momento de ejercer la profesión de la prostitución utiliza preservativo y ninguno de todos los testigos y las fotografías dieron cuenta de que hubiese encontrado preservativos en la habitación, por lo cual, que haya tenido sexo en las 48 horas, previas, no significa que lo haya tenido durante esa misma noche, no tenemos ninguna prueba al respecto.

Si tenemos prueba de que el imputado estaba en el lugar de los hechos cuando carabineros llega, hay una lesión en el introito que es una circunferencia.

En este caso tenemos dos situaciones concretas, por un lado, un imputado que intenta violar a la víctima y lo logra cuando la víctima está tratando de luchar por su vida, ya que Carabineros, llega por que una testigo escuchó tal magnitud de gritos golpes.

[Emma] vivió un infierno, si carabineros no llega hubiese estado muerta.

c) Defensa;

Cuando una muestra puede arrojar un ADN, es porque la muestra lo permite. En el sitio del suceso se encuentran dos muestras de perfiles masculinos en las colillas de cigarro. Esta muestra solo arroja un perfil genético femenino, no hay explicación para que no arroje perfil masculino, esto genera una duda razonable, no esta acreditado el acceso carnal. El eritema es inespecífico, es decir no acredita el acceso carnal propiamente tal. La víctima sale vestida.

Respecto al femicidio, sumar la violencia física y psicológica, no permite concluir que es femicidio, son las circunstancias del artículo 361 del Código Penal y no de un delito de femicidio como lo pretenden las partes intervinientes. Cita doctrina, e indica que no se puede tomar dos veces el hecho jurídicamente relevante. El imputado se desviste y supuestamente habría accedido a la víctima hasta que la llegada de Carabineros nunca hubo

lesiones que podrían causar la muerte, cesa cuando se está ejecutando el acceso carnal.

CUARTO. DECLARACION DEL ACUSADO:

Que, el acusado **[PIETRO]**, hizo uso de su derecho a guardar silencio y no prestó declaración en juicio.

QUINTO. MEDIOS DE PRUEBAS:

I.- Prueba Documental:

1.- Dato de atención de urgencia correspondiente a la víctima de fecha 14 de agosto de 2024. Hora de ingreso 4:20 horas, presión arterial 135/71, pulso 134, Glasgow 15. Pronostico médico legal provisorio lesiones leves.

Traída por Carabineros para constatar lesiones, paciente trabajadora sexual, refiere que hombre (no cliente) intenta asesinarla y es violada en hostal donde vive. Refiere que fue ahorcada por agresor con el brazo, luego amarrada de manos con cuerda, luego golpeada en la cabeza con golpes de puño en la cabeza, pierde el conocimiento. Despierta amarrada con cinta adhesiva alrededor de la cara.

Posteriormente es abusada sexualmente por el mismo hombre con penetración vaginal.

Amiga en el hostal escucha la situación, por lo que llama a Carabineros, quienes llegan al sitio del suceso y detienen al agresor.

Examen físico:

Angustiada.

Bien perfundida e hidratada.

Cinta adhesiva alrededor del cuello, pegada al cabello. Realizo corte de cinta con tijera para examen físico.

Cabeza cara y cuello sin lesiones sangrantes. AVO doloroso occipital izquierdo, de unos 2x2 cm.

PC sin alteraciones

Dolor a la palpación línea media cervical e hioides.

Tórax y abdomen sin lesiones evidentes

Corazón RR3TSS.

Pulmonar MP+SRA.

ABD blando de previsible indoloro.

Herida cortante en tercer dedo mano izquierda superficial de 1 cm con resto de sangre seca.

Cuerda color blanco con restos de sangre alrededor de la muñeca izquierda, que retiro para examinar. Sin lesiones por presión bajo esta.

Herida cortante en rodilla izquierda de 1 cm superficial, con restos de sangre seca.

HC entrega cinta adhesiva y cuerda a carabineros.

Solicito TAC cerebro cuello curación de heridas y evaluación por ginecóloga.

Sebastián Pérez Brunet. 05:22 horas.

14-08-2024 06:22

Naujailed Ortegas Rivas.

Paciente traída por carabineros, primera entrevista en emergencia adulto, se presenta caso a fiscal de turno Carolina Vega, quien instruye peritajes sexológico completo.

Paciente lábil emocionalmente, rechaza ingreso de acompañante y toma de muestras de toxicológico, consciente peritaje y toma de muestras restantes.

Consiente, orientada en tiempo espacio y persona. Caras evidencia aumento de volumen el labio inferior y zona maxilar inferior izquierda, escoriaciones múltiples en cara interna del labio. Cuello eritema y aumento de volumen e en zona media dolorosa a la palpación.

Tórax eritema lineal de 3 cm X 1 cm en hemitórax derecho.

Abdomen sin lesiones.

Genitales externos normo configurados, a nivel del introito se visualiza eritema de 3 mm aproximado en hora 2-3, vagina sin lesiones, se evidencia secreción acuosa en zona perianal y anal.

Extremidades sin lesiones.

Se toma muestra vulvar, perivulvar, vaginal, perianal y anal. Exámenes sanguíneos.

Se indica profilaxis.

Paciente usuaria de implanon.

Naujailed Ortegas Rivas. 6:38 horas.

14-08-2014. 06:50 HORAS.

Valentina Maripangui Jiménez.

Por indicación médica se procede a tomar muestras de VIH, BDR, anticuerpos hepatitis BYC, BHCG sanguínea una punción sin incidente.

14-08-2024. 07:15 horas

Sebastián Pérez Brunet.

Recibe un informe de TAC cerebro y cuello sin lesiones.

14-08-2024 07:19

Naujailed Ortegas Rivas.

Indicaciones acudir cae de la mujer solicitar hora con matrona en 10 días control para inicio de esquema de vacunación seguimiento salud mental.

Diagnóstico agresión por ahorcamiento estrangulamiento y sofocación confirmado.

Abuso sexual sospecha.

Herida de dedos de la mano sin daño de las uñas confirmado.

Herida de la rodilla confirmado.

2.- Dato de atención de urgencia correspondiente al acusado de fecha 14 de agosto de 2024.

Paciente [Pietro], fecha de nacimiento NUM001 de 1983. 41 años.

Hora de ingreso 05:49 horas.

Pronóstico médico legal provisorio sin lesiones.

14 de agosto de 2024 05:54 horas.

Sebastián Pérez Brunet.

Paciente traído por carabineros para constatar lesiones, detenido por intento homicidio y violación.

Refiere a haber estado teniendo relaciones sexuales cuando llegó carabineros a detenerlo. Niega haber agredido a víctima. Niega lesiones.

Examen físico:

Sin lesiones.

Nervioso e inquieto.

Restos de sangre seca en dedos de mano.

Restos de sangre seca en polerón y pantalón.

Diagnóstico:

paciente sano.

alta 14 de agosto de 2024 0606 horas.

Sebastián Pérez Brunet.

3.- Oficio remisor de la droga incautada de fecha 16 de agosto de 2024. Al servicio de Salud de Magallanes NUE NUM002. Una bolsa trasparente contenedora de una sustancia en polvo, color blanco, con olor y

características típicas de la cocaína. Peso bruto 0,90 g y bolsa transparente residuos blanquecinos

4.- Acta de recepción N° NUM003 de la droga incautada en el Servicio de Salud Magallanes de fecha 16 de agosto de 2024. Muestra 1, NUE NUM002 presunto cocaína, bruto 1,08 gramos; neto 0,68 gramos. Dos bolsas ziploc, una vacía y la otra con sustancia en polvo color blanco en su interior. Jessica Fuentealba Riquelme subcomisario BRISEX Punta Arenas. Funcionario que recibe Valeska Wideman López. Servicio de Salud Magallanes.

5.- Oficio reservado N° NUM004 de fecha 20 de agosto de 2024 del Servicio de Salud Magallanes. En relación con documento acta de recepción número NUM003 se informa que las siguientes muestras fueron remitidas al ISP para su correspondiente análisis mediante reservado número NUM005 quienes enviarán los resultados directamente a Fiscalía local de DIRECCION000 muestra 0,68 g netos de sustancia en polvo color blanco. Firma Verónica Alejandra Yáñez González directora Servicio de Salud de Magallanes.

6.- Oficio reservado N° NUM006 de fecha 30 de enero de 2025 del Instituto de Salud Pública. Muestra NUE NUM007 descrito como polvo blanco cantidad recibida 0,68 gramos netos, resultado cocaína clorhidrato 14% sujeta a ley 20000. Paula Fuentes Azocar.

7- Protocolo de análisis químico subdepartamento de sustancias ilícitas de fecha 29 de enero de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal. NUE NUM002, descripción muestra polvo blanco, test y procedimientos a los que es sometida la muestra, sustancia detectada cocaína cloruros. Conclusión cocaína clorhidrato 14%. Katherine Alcamán Pantoja. Contiene informe de efectos y peligrosidad de la cocaína clorhidrato.

II.- Testimonial

1.- [EMMA], estudiante, nacida el NUM008 de 1996.

Indica que el año pasado en agosto cree que el 11, pero no se acuerda bien, se encontraba en una casa en DIRECCION000, ubicada en DIRECCION004, donde se arrendaban habitaciones para mujeres que hicieran el trabajo de escort independiente, donde ingresa el imputado, al ingresar a la habitación le coloca un cuchillo en el cuello y le dice “te voy a matar marca concha de tú madre”, comenzaron forcejear, ella mete las manos por dentro

y tira, trata de pedir ayuda grita, trata de botar la tele para hacer más ruido. Le pegó en la cabeza y la noqueo, cuando despierta estaba enhuinchando su cabeza, luego ella comienza a botar saliva para que la cinta se inflara y pudiera respirar, se hizo un hoyito, en eso comenzó a cortarle los dedos y las piernas. De repente queda en blanco, aclara que repetir esta situación la complica un poco.

No lo conoce no sabe quién es.

Ella trabajaba de escort por un tema porque estaba estudiando y tenía su familia.

La contacto por el número, el sujeto le dijo que iba a llegar a una hora, llegó e ingresó.

El dueño de las habitaciones era [Fulvio]. Estuvo como 4 meses en ese lugar, pero no seguidos, como dos semanas en el lugar y dos semanas en su casa.

Él andaba como con tres teléfono, cree que no había tenido contacto antes con él, la contacto por DIRECCION001.

Se le exhibe set de los mensajes intercambiados entre víctima y acusado otros medios de prueba N° 10:

10.1.-

Llego en media hora 01:47

Ya 01:48

Dónde vienes 02:13

Llegue. 02:31

Te dejo mi carnet de identidad, mi tarjeta, la casaca. 2:57

No. 2:58

Mañana te pago el doble.03:01

30 te pago 60. 03:01

No. 03:20

Todos los cajeros cerrados. 03:53

OK. 03:57

Te pago 60. 04:11

Quiero lamer tu vagina. 04:12

Por favor. 04:12

Media hora te pido. 04:13.

No. 04:13.

10.2

Mañana te pago el doble.03:01

30 te pago 60. 03:01

No. 03:20

Todos los cajeros cerrados. 03:53

OK. 03:57

Te pago 60. 04:11

Quiero lamer tu vagina. 04:12

Por favor. 04:12

Media hora te pido. 04:13.

No. 04:13.

Hola te vi en DIRECCION001, estas disponible? 22:16

No te fuiste? 22:16

Llamada perdida. 23:34

Estas trabajando en DIRECCION000 aún. 23:45.

Eliminaste este mensaje.

10.3

7 de agosto de 2024.

NUM009 [Pietro].

Hola, te vi en DIRECCION001, estas disponible? 14:43

Hola te cuento sale 50 la horita 30 la media y 20 el momento confirmación 15 minutos antes app. El servicio es normal sexo vaginal, diferentes posiciones, sexo oral mutuo con preservativos, o besos y caricias. 18:35

10.4

NUM009

Jueves

Hola, te vi en DIRECCION001, estas disponible? 02:59

Hola te cuento sale 50 la horita 30 la media y 20 el momento confirmación 15 minutos antes app. El servicio es normal sexo vaginal, diferentes posiciones, sexo oral mutuo con preservativos, o besos y caricias. 15:05

HOY

Hola, te vi en DIRECCION001, estas disponible? 01:21

Hola te cuento sale 50 la horita 30 la media y 20 el momento confirmación 15 minutos antes app. El servicio es normal sexo vaginal,

diferentes posiciones, sexo oral mutuo con preservativos, o besos y caricias. 01:59

10.5.

NUM009

Y donde estas 02:00

Porque me bañaría e iría. 02:08.

Si puedes obvio. 02:12

Si venga. 02:17

DIRECCION002. 02:17.

Ya me baño y voy. 02:17.

Ya bb. 02:18

Dame una media hora. 02:18.

Voy para allá. 03:01

Ya. 03:02

Llegó en 15 minutos por ahí. 03:02.

Oka 03:02

Llegué. 03:15

Estoy afuera. 03:17

Mensaje de voz 03:18.

Acércate 03: 19

Indica que esos mensajes son del día en que llegó el tipo. Cuando esta persona entra, refirió que comenzó a cortarle los dedos y las piernas, con un cuchillo que él traía curvo. Él traía el cuchillo, unas gasas que le colocó en la boca y unas cintas.

Trató de defenderse en varias ocasiones, pero perdía el conocimiento, volvía a luchar, no podía, pierde el conocimiento y despierta en el piso con gasa en la boca y enguinchándola en el cuello y cabeza, trataba de botar saliva. Cuando termina de enguincharla le hace los tajos en las manos y piernas. Ella tenía las manos atadas con huincha y la fue enguinchando desde el cuello a la cabeza completa.

No recuerda cuando le ató las manos, probablemente perdió el conocimiento.

La ato de manos con una cuerda, no era tan gruesa, igual llevó cuerda y todo eso. Se imagina que llevaba las cosas en la casaca. Vio el cuchillo cuando ingresó, pero las otras cosas no, porque había perdido el conocimiento cuando le ponía las otras cosas.

Después de colocarle el cuchillo, ella respiro, dijo que tenía que salir de esto, ella mete las manos por debajo del brazo y hace saltar el cuchillo. Comenzaron a forcejear, la tiro contra la pared, le trato de rajar la boca con las manos y ella le mordió los dedos, él trató de abrirle la boca con las dos manos y ella le muerde los dedos con las muelas. La tira y golpea contra la pared varias veces, fueron muchas, su sangre estaba en todas partes. Tenía mucha fuerza, estaba drogado.

Ella estaba con una polera con tiras negras y pantaletas negras.

Gritó en un comienzo y trato de botar un televisor, no lo pudo botar porque él lo afirmó.

Después perdió varias veces el conocimiento, trató de luchar varias veces, después cree que paso lo de enguincharla, la ato de las manos, la trato de subir a la cama enguinchada y amarrada de manos y pies, ella estaba en el suelo, piensa que él creyó que estaba muerta, la sube a la cama para violarla. No recuerda con qué le amarró los pies, no sabe si fue con la cinta u otra cuerda.

Él pretendía abusarla muerta, ella le ofreció dinero, qué se llevará su computador, pero él iba a matarla. Dijo que ella lo había rechazado, él no es pareja de ella, no lo conoce.

El rechazo era el de la casaca con el reloj e los mensajes, que había pasado anteriormente como hace un mes que ella no quiso realizar el servicio.

Ella le dijo que no la matara, y le dijo que dejaría hacer todo lo que quisiera, que se llevara las cosas, comenzó a hablarle que se iría preso que la deje irse, él continuo, le hizo psicológica y ganar tiempo, porque sabía que alguien lo había escuchado. Él la penetró por la vagina, no recuerda cuanto duro, sintió que carabinero subía las escalera, ella le dice que la dejara a ella hablar a carabineros, él había dicho que estaba ocupado con su pareja, ella se acerca a la puerta, saca el pestillo y dice que la iban a matar y se va a la otra habitación.

Ella dijo que se acercaría para decirle a Carabineros que estaba bien, sacó el pestillo con los dedos, abre y le dice a Carabineros que la iban a matar. Tenía las manos atadas a la altura del ombligo.

Luego ingresa Carabineros y lo tratan de afirmar, se lo llevaron y ella fue a constatar lesiones al hospital. No recuerda con que estaba vestido él, cree que oscuro o negro o azul marino.

Su ropa se la llevaron para hacerle pericias. Cuando llega Carabineros, ella estaba vestida igual, pero sin la ropa interior de abajo, que se lo había sacado él cuando la subió a la cama.

Le encontraron lesiones, en las manos, boca, cuello, dedos, piernas, costilla, en la cabeza. El la trató de asfixiar con la cuerda que le ató las manos, ahí perdió el conocimiento, su cuello resultó con marcas de la cuerda. Esas marcas le duraron como un mes y medio o dos meses. Tiene cicatrices pequeñas en los dedos y muñecas, en la pierna igual, quedó como una cicatriz pequeña. Se le formaron como en tres meses.

Él venía drogado se imagina que, con cocaína, porque tenía su nariz blanca, estaba eufórico, con “otra vista” no era una persona. Tomó cerveza y él venía con cocaína. Ella le ofreció cerveza, así ganaría más tiempo, para que no la matara. Le ofreció la cerveza después de que la subió a la cama, él la sacó y como ella estaba deshidratad igual le dio a ella, pero no la desató.

Cuando la amarró tenía cocaína en bolsa, en la mesa que estaba al lado de la cama.

No recuerda quien la reviso en la constatación de lesiones. Le hicieron revisión anal, vaginal, bucal, en la cabeza también.

Recuerda de esa personas, que era de estatura mediana, delgado, sin barba, andaba con capucha y ropa oscura.

Exhibe N° 3 otros medios de prueba:

Fotografía de un sujeto que reconoce como [Pietro] el imputado, a quien reconoce por la ropa, polerón y cara.

Exhibe N° 11 de otros medios de prueba:

1.- Imagen que el acusado envió del primer teléfono, es la oportunidad en que él le ofreció su chaqueta.

2.- Imagen que ella busco de tik tok y se la entregó a la policía, corresponde al acusado.

3.- Imagen del acusado que ella sacó de tik tok.

Esa conversación es con [Pietro], el imputado, pero se dieron cuenta después que era la misma personas, porque la contacto de otro número.

N° 1 otros medios de prueba fotografías:

1.- Cuchillo con el que le cortó los dedos, piernas y cuello.

2.- Soga con la que le ató las manos.

3.- Cinta aisladora que le puso en cuello y cabeza

4.- Gasa que le puso en la boca.

Emocionalmente ha sido muy fuerte, ha tratado de hacer cosas para taparlo, volver a revivir lo vivido la deja mal. No pudo seguir con sus estudios de trabajo social, se dedicaba a eso para ayudar a su familia y pagar sus estudios, no es mala persona, no consume droga ni se alcoholiza. No ha recibido ayuda. Busca que se haga justicia.

Querellante;

Su abuela es la familia que la crio, ella estuvo cuando niña en un hogar de menores y su hija, ya que fue madre soltera a los 18 años, por eso comenzó a trabajar en eso.

A la defensa;

Es abordada con el imputado, la toma con el cuchillo, la pasa a llevar, ella grita y forcejea, no lo logra, cierra con el picaporte, la empuja a la pared y se golpea la boca. Él la intenta estrangular con sus manos.

No recuerda consecutivamente los hechos, solo sabe lo que pasó. La lanza nuevamente a la pared coloca una soga e intenta ahorcarla, pierde el conocimiento, le pone una gasa en la boca y la enguincha en la cara y cuello.

Él se desviste, la sube a la cama, la deja boca abajo, le quita la ropa íntima e intenta accederla analmente, él la da vuelta y la penetra vaginalmente.

Llega carabineros, él le respondió dijo que estaba con su pareja, ella le dijo que ella hablaría y diría que estaba bien, él no pensaba que fuera a abrir el picaporte, porque tenía las manos amarradas.

2.- [Marlys], quien expuso que el 14 de agosto de 2024, esa madrugada estaba durmiendo en una habitación ubicado en DIRECCION005, de DIRECCION000, se despierta con el llanto de una chica llorando pidiendo auxilio, se escucha que le pegaban, luego se quedó callada y se escuchó un golpe en el piso como que se cae. Se escucha como que la atacaban. Sale a la calle a pedir ayuda.

La casa era de dos pisos, en el de arriba pasó el incidente, salió corriendo a pedir auxilio, temió por su seguridad. A una cuadra y media, un señor le prestó el teléfono para llamar a Carabineros. El sujeto estaba en un esquina era mayor como de 60 años.

El dueño de las habitaciones es un Sr. [Fulvio], lo conoció por una amiga que vive en DIRECCION000.

Se le exhibe N° 7 de otros medios de prueba mensajes.

Puedes venir a la casa, paso algo con una chica de arriba.

Que paso

[Fulvio] estamos acá en el Hospital con la chica de arriba.

Qué le pasó

Esta la policía acá también porque llamaron

Viniste a la casa [Fulvio]

Estoy yendo a la casa.

A ella la llevan Carabineros con la chica al hospital.

Ella le dio la dirección, se acercó a la casa con los carabineros. Llegaron dos carabineros, quienes le pidió ingresar a la casa, ella los acompañó hasta la escalera. Ella estaba al final, escucha que dice abra la puerta, el muchacho dice que estaba discutiendo con la polola. Después, le dice a Carabineros que pregunte por la chica, ellos preguntaron e ingresaron a la habitación. Estaba la chica con el chico, un cuchillo, cinta de embalar, una cinta blanca.

Carabineros sacó al chico, y luego ella subió con uno de los Carabineros. No recuerda como estaba vestido, estaba muy asustada, se despertó con el llanto de la chica pidiendo auxilio que la van a matar.

La chica estaba con una calza y un corpiño, con cinta de embalar el cuello. Ella le dijo que la atacó y que la quería matar. La vio choqueada, muy nerviosa.

No sabe si hubo otras personas en esa habitación esa misma noche.

3.- Alexis Gómez Barrientos, suboficial de Carabineros, se desempeña en la Segunda Comisaria de DIRECCION000, desde el 15 de enero de 2021.

Ese día estaba de jefe tercer turno el día 13 de agosto de 2024, entra a las 22 acompañado de Carabinero Cristopher Barria Becerra, CENCO los envía a un procedimiento a las 3.30 horas de la madrugada del 14 de agosto. Se escuchan gritos DIRECCION003, llegan se bajan no se escuchaba nada, esperan un minuto, aparece una señorita, les dice que escuchó gritos en el segundo piso de una mujer, necesitaba que fuéramos a ver. Ellos suben al segundo piso, había varias piezas, tocaron como tres puertas, la numero 6 toca dice carabineros, ahí un hombre dice qué pasa estoy con mi pareja, le dice “me puede responder al señorita”, pasa muy poco sale una señorita con las manos atadas y cinta adhesiva en la cara y cuello, sale llorando que la quieren matar, estaba desesperada, gritaba “me quieren matar me quieren matar, ayúdenme”. La persona que abre totalmente desnudo ingresa con su compañero, lo detienen, la persona se resistía, tuvieron que utilizar la fuerza.

Una vez esposado lo subieron al carro policial a la comisaria, hablaron con la víctima.

La victima dijo que ella trabaja de escort en el lugar, recibió un mensaje de una aplicación de citas pasada las 3 de la mañana, llega una persona, ella le va a abrir, era un hombre, suben, al ingresar a la pieza la toman del cuello y la asfixia y le dice que la quiere matar, la azotó contra el muro, ella perdió el conocimiento varias veces, la envuelve con cinta adhesiva en el cuello y cabeza, y ella se hace un orificio en la boca. Él la violó. Escucha a Carabineros, ella dice que no diría nada, ella habla se acerca a la puerta saca el seguro y sale arrancando. El imputado llega con soga, cinta adhesiva, un cuchillo, una gasa.

Ella refirió que la había violado vaginalmente.

La victima [EMMA] se encontraba físicamente con sangre en las manos, ella manifestó que con un cuchillo esta persona le había cortado las yemas tenía unas marcas en el cuello y estaba angustiada.

Posterior a la detención se aisló el sitio del suceso y luego se pidieron instrucciones a la fiscalía.

La persona detenida se llamaba [Pietro].

Se le exhibe set de 13 fotografías del sitio del suceso y de la víctima.

1.- Casa habitación a la que ingresan, ubicada en DIRECCION000.

2.- Numeración NUM010

3.- Puerta abierta corresponde a dormitorio número 6.

4.- Interior de habitación, se observa una cama.

5.- Cama, en que la víctima señala fue agredida, se aprecia la gasa.

6.- Imagen de la víctima, con gran cantidad de cinta adhesiva en el cuello, boca notoriamente inflamada, tomada por Carabineros.

7.- Manos ensangrentadas de la víctima.

8.- Manos de la víctima ensangrentada con soga alrededor de las muñecas manchada con sangre. Al llegar tenía ambas manos atadas. Con esa soga igual intentó asfixiarla poniéndosela en el cuello.

9.- Manos de la víctima con heridas en el dedo, se los habría hecho con un cuchillo.

10.- Herida cortante en pierna de la víctima.

11.- Fotografía de perfil de la víctima, con cinta adhesiva en el cuello. Ella trató de sacársela, pero no pudo, se la tuvieron que sacar en el hospital.

12.- Fotografía de espalda de la víctima, con cinta adhesiva en el cuello.

13. Imagen de perfil de la víctima con cinta adhesiva en el cuello.

Respecto a la constatación de lesiones, ella mantenía lesiones de carácter leve.

Al acusado se le verificó la identidad, mantenía antecedentes, se constataron las lesiones sin lesiones, se le tomaron fotografías.

Cuando llegaron se encontraron con una señorita que era de Paraguay.

Se le exhibe declaración de 14 de agosto de 2024, para salvar una contradicción y para refrescar memoria. Indica que las iniciales de la víctima [EMMA]. Respecto al nombre de la testigos, corresponde a [Marlys].

A la querellante; al llegar al sitio del suceso conversó con [Marlys], quien le dijo que en el segundo piso había escuchado gritos de auxilio, luego pregunta y luego sale la señorita gritando que la querían matar. Ella andaba en “paños menores”, con sostenes y calzón. En la foto que se exhibe ella esta vestida, cuando sale arrancando e indica que el agresor estaba ahí, proceden a la detención de la persona, y mientras lo sacaban del domicilio la señorita se puso ropa.

A la defensa, la voz masculina le contesta que esta con su pareja, luego es abierta por la victima sale corriendo y al interior desnudo el acusado.

Ella Indica que al entrar a la habitación es tomada del cuello, la azota contra la pared, luego le coloca una cinta adhesiva, luego la ata con la soga, luego es accedida carnalmente por vía vaginal. Al ocurrir esto suena la puerta. Ella le dice a [Pietro] que no la denunciaría y ella debía responder deja que se acerque a la puerta y permite que salga. Ella indicó que con la soga intentó asfixiarla.

4.- Cristopher Barría Becerra, funcionario de Carabineros, quien refirió que se desempeña en la segunda comisaría de carabineros de DIRECCION000.

El 14 de agosto de 2024, se encontraba de servicio tercer turno, acompañante de Alexis Gómez Barrientos. Al rededor de las 03:44 horas recibe llamado de CENCO para que se trasladen a DIRECCION002, a verificar un procedimiento. En el lugar, se entrevistó a una mujer paraguaya, [Marlys], quien indica que pernoctaba al interior del domicilio y escucha una voz femenina del segundo piso, pide que ingresen, suben al segundo piso, tocan

la puerta N° 6 escucha un hombre que indica que no podía abrir la puerta porque se encontraba con su pareja. Ellos preguntaron que hacía, dice “estoy con mi pareja desnudo”, abren la puerta y sale una mujer gritando “me quiere matar” con sus manos atadas con un soga sangrando y con cinta adhesiva en su cara y cuello, estaba alterada, sindicó al hombre desnudo. Ingresaron y detuvieron al sujeto, quien opuso resistencia a su detención, haciendo uso de fuerza necesaria. El sujeto fue identificado como [Pietro].

La mujer salió corriendo de forma descontrolada, gritando que la querían matar, se encontraba con ropa interior, una polera escotada sin manga y con un pantalón tipo buzo.

Ella manifestó que había sido un encuentro sexual, [Pietro] la contactó por DIRECCION001, a las 3:15 llegó el sujeto, se encontraron en la puerta principal, subieron a la habitación N° 6, [Pietro] de forma inmediata la toma del cuello y le indica que venía a matarla, también le dio golpes contra el muro.

Recuerda que al ingresar se encontraba con un cuchillo. El cuchillo fue encontrado, con rastros de sangre.

La victima manifestó que, por los golpes, perdió el conocimiento y que [Pietro] la penetró vaginalmente sin su consentimiento.

La víctima se puso su ropa y la llevaron al servicio de salud.

Él traslado al imputado para que fuera trasladado.

La victima manifestó que tenía su cara y rostro con huincha adhesiva, y las manos atadas, el acusado le generó cortes en sus dedos con el cuchillo incautado.

N° 1 Otros medios de prueba, fotografías.

1.-Reconoce el cuchillo con filo, empuñadura azul, aproximadamente de 14 cm.

2.- Cuerda que se encontraba en los antebrazos de la víctima

3.- Cinta adhesiva utilizada por el acusado para cubrirle el rostro a la víctima.

4.- Gasa con restos de sangre.

N° 3 Otros medios de prueba, fotografía.

1.- [Pietro], sujeto detenido y sindicado por la víctima.

Defensa; al llegar a la puerta N° 6 contesta un hombre que esta con su pareja, luego se abre por dentro sale la víctima, al interior el acusado desnudo.

Las lesiones fueron catalogadas como leves a la víctima. El acusado no registraba lesiones.

Estuvo presente en la declaración de la víctima. Llega a la habitación, la toma del cuello, la amenaza de muerte, la ata con una cuerda, la agrede sexualmente y llega carabineros. Ella le dice que no lo va a denunciar. Le permite acercarse a la puerta.

5.- Sebastián Pérez Brunet, médico, quien trabaja en el Hospital de DIRECCION000 desde septiembre de 2021.

Respecto a los hechos del juicio constató lesiones de victima [Emma] y agresor en urgencia, esto fue en agosto de 2024.

La víctima fue traída por carabineros, contó lo que había sucedido, hizo examen físico detallado, solicitó imágenes, para descartar lesiones más graves, se pronosticó lesiones leves.

El motivo de consulta fue que refirió que la violaron e intentaron asesinar, mediante asfixia con el brazo, también le ataron las manos con una cuerda, le golpearon la cabeza, perdió conocimiento y despertó con cinta adhesiva en la cara y cuello, también fue agredida sexualmente. Llegó como a las 3 o 4 de la mañana.

Respecto a la asfixia, golpes en la cabeza y cinta al examen físico tenía dolor en la parte anterior y posterior del cuello, concordante con el mecanismo que refiere, aumento de volumen región occipital, concordante con el golpe en la cabeza, traía la cinta alrededor del cuello, resto de amarra alrededor de una muñeca. Le preocupo la potencial presencia de lesión grave en el cráneo, encéfalo y cuello.

El golpe con puño en la cabeza, aunque no es de tanta energía fue suficiente energía para un aumento de volumen, pudo haber perfectamente una fractura o hematoma cerebral, a pesar de que estaba bien neurológicamente. Respecto al cuello, los ahorcamientos se asocian a fracturas de la faringe e hioides, fractura de la columna y cervical, esto podría derivar en secuela neurológica grave o fallecimiento.

Emocionalmente estaba alterada, ansiosa, en estado de shock, adecuado a lo vivido, no estaba desproporcionado el estado emocional, estaba asustada. A veces ven pacientes con crisis de pánico o gritando mucho, estaba muy asustada, todo apropiado

Resultados de las imágenes, no había fractura a lo menos en con lo que vio, no le pareció que había fractura ni hematoma más graves.

Las hipótesis diagnosticas, en cuanto a lesiones de ahorcamiento, contusión craneal no fue una traumatismo encéfalo craneano, abuso sexual, también heridas menores en las rodillas y en los dedos, de carácter cortantes pequeñas no profundas, sin sangrado activo.

Las lesiones por ahorcamiento pueden producir fractura de hioides o cervical, con consecuencia neurológica (paraplejia o tetraplejia) o la muerte.

No está seguro si estaba acompañada, pero al parecer fue traída por una amiga.

El examen ginecológico lo realizó otra doctora.

Se le exhibe y reconoce **Dato de atención de urgencia correspondiente a la víctima de fecha 14 de agosto de 2024.**

Respecto al mecanismo de ahorcamiento, existe otro mecanismo como el sofocamiento obstruyendo la vía aérea, la cinta pudo cumplir ese rol, algún cuerpo extraño que obstruya la vía aire, sangre o flema,

El estrangulamiento, mediante una presión en el cuello, por acción de una per deja de circular aire por la vía área, afectación de la circulación de la sangre al cerebro y retorno venoso al tórax que si se mantiene en el tiempo produce la muerte.

También atendió al imputado, que constató lesiones, anamnesis, examen físico detallado buscando lesiones que no encontró. En la anamnesis relató que estaba teniendo relaciones sexuales cuando llegó carabineros y lo detuvo.

Reconoce Dato de atención de urgencia correspondiente al acusado de fecha 14 de agosto de 2024.

A la querellante; cuando alguien deja de respirar fallece.

A la defensa; la atención de urgencia practicada a [Emma], en la anamnesis le señala que ejercía el comercio sexual, un hombre intenta asesinarla y violarla, fue ahorcada con el brazo, amarrada de manos y golpeada con un puño en la cabeza, causando lesión en la región occipital, en el cuello había dolor parte posterior y anterior, no había eritemas ni erosiones.

Recibe el golpe con el puño en la cabeza y pierde el conocimiento, despierta con la cinta adhesiva y luego es penetrada por el hombre vía vaginal.

Respecto a la categorización de signos vitales, eran normales. Respecto a la escala de Glasgow es la capacidad de conciencia arrojaba 15 el mayor puntaje.

Las lesiones en su mano, un corte en el tercer dedo de la mano izquierda, una herida cortante en la rodilla, no hay otra lesión. Luego de pedir al radiólogo el TAC, fue sin lesiones.

No se requiere de una intervención quirúrgica, ni reanimación.

Las heridas, como como cortes lineales y contusión, no fue necesaria su hospitalización.

Respecto al imputado, no tenía lesión.

6.- Daniela Balloqui Marcel, funcionaria de Policía de Investigaciones, quien señala que el 2024 trabaja en la Brigada de Delitos sexuales Punta de Arenas.

Realizó varias diligencias con un procedimiento adoptado por Carabineros de la segunda comisaria de DIRECCION000, había una persona detenida.

Le correspondió estar a cargo en compañía de otros funcionarios y realizar diligencias, confeccionar informe policial, diligencias relacionadas con concurrir a la comisaría y tomar la declaración de la víctima del hecho. Esto fue el 14 de agosto de 2024.

Concurrieron a DIRECCION000, con la subcomisario Jessica Fuentealba e Inspector Jorge Oliva. Acompañaron peritos fotográfico y planimétrico.

Respecto antecedentes una persona detenida por delito de violación, personal Carabineros acude por llamado de auxilio a DIRECCION002, en una habitación sale un persona, que sale corriendo desesperada indicando que el sujeto que estaba al interior la quería matar y la había agredido sexualmente.

Detenido [Pietro] y la victima [Emma].

Participó en la concurrencia a la comisaria, verifican la presencia del detenido, se le dio a conocer los hechos, se le consulta si quería prestar declaración, sin embargo, menciona que quería guardar silencio. Se le consultó si podían tomarse muestras, él se negó. Entregó unas conversaciones que había tenido con la víctima, en que habían acordado el encuentro sexual.

Carabineros, tenía un cuchillo, una soga blanca, trozo de cinta adhesiva y restos de gasa blanco con manchas pardo-rojizas.

Se tomó contacto con la víctima, se le toma declaración indica que las especies fueron utilizadas por el acusado. En ese momento se notaba, si bien un poco más tranquila, habían pasado varias horas, ellos llegan a las 13 horas, se notaba afectada, había momentos en que tenía que detenerse por la gran afectación emocional, se notaba que había llorado ojos hinchados, cuando comenzaba a relatar el hecho hacía pausas, al contar respiraba más profundo. Físicamente tenía evidentes lesiones concordantes con su relato, a nivel de cuello, en sus manos, boca. En el cuello tenía lesiones del tipo escoriativas y lineales.

Menciona que llevaba un tiempo viviendo esporádicamente en DIRECCION000, trabaja 15 días al mes, era de Calera, donde trabajaba en Agrosuper. En DIRECCION000 trabaja en comercio sexual, llevaba un par de días en la residencial DIRECCION002, arrendó una pieza. Ella se publicitaba en una página, aparecía con otro nombre [Romy], un número de teléfono para comunicarse.

Ese 14 de agosto recibe un mensaje del imputado, ella no lo recordaba, este le empieza a preguntar si estaba atendiendo, ella dice que si, le describe sus servicios y valores, el imputado acepta y le indica que se bañaría y asistiría. Esas conversaciones se entregan, luego en algún momento, llega el imputado en la madrugada al domicilio, él le manda un mensaje que ya estaba, lo responde a los minutos que bajaba. Lo lleva a la habitación del segundo piso 6, cuando ella intenta abrir la puerta, el imputado posicionado en la parte posterior a ella, cuando ella estaba abriendo el imputado la toma desde el cuello y con un cuchillo en el cuello la amenaza y le dice que la iba a matar porque lo había rechazado, ingresan a la habitación, muy agresivo, la empuja a una pared, tuvo un momento semi inconsciente y se le rompiera parte de la boca, el imputado continua agrediéndola, en otro momento pierde el conocimiento, despierta y se ve boca abajo en el piso, el imputado con una cuerda comienza a estrangularla, y le introduce gasa al interior de la boca, vuelve a quedar inconsciente, despierta y comienza a colocar cinta adhesiva en el rostro y cuello, ella coloca un dedo para respirar, le ata las manos con la cuerda que la estrangulo, la traslada a la cama, le baja su ropa, estaba con colaless, intenta penetrada analmente, no pudo, la penetra de forma vaginalmente, ella intenta jugarle la mente, le ofrece una cerveza para calmarlo, él bebe, comienza a gritar pidiendo ayuda, pasa un tiempo y escucha que llegan

personas, comienzan a golpear se identifican como Carabineros, él dice que estaban ocupados con su pareja intimando, pero Carabineros insiste en hablar con la mujer, la victima le dice que la deje hablar a ella, se acerca a la puerta y logra sacar el picaporte de la habitación y sale pidiendo ayuda a Carabineros, ellos ingresan y lo detienen.

Respecto a los diálogos, ella no es específica, en todo momento él se refería que la iba a matar. Refiere que anteriormente, el acusado ya la había contactado para llevar un encuentro sexual, se coordina, el imputado llega al domicilio, ella pedía transferencia antes o dinero efectivo, el imputado llegó ingreso, estando ahí le menciona que no pudo sacar dinero, ni trasferir, por lo que la víctima le dice que no concretara el servicio, le da varia opciones, al día posterior le podía pagar el doble. Paso 30 minutos, ella le dice que se tiene que ir, el imputado le insistía, lo que genera que se del lugar. Conversaciones que hizo entrega por wasap

Otros Medios de Prueba N° 10, mensajes.

10.2

Mañana te pago el doble.03:01

30 te pago 60. 03:01

No. 03:20

Todos los cajeros cerrados. 03:53

OK. 03:57

Te pago 60. 04:11

Quiero lamer tu vagina. 04:12

Por favor. 04:12

Media hora te pido. 04:13.

No. 04:13.

Hola te vi en DIRECCION001, estas disponible? 22:16

No te fuiste? 22:16

Llamada perdida. 23:34

Estas trabajando en DIRECCION000 aún. 23:45.

Eliminaste este mensaje.

10.3

7 de agosto de 2024.

NUM009 [Pietro].

Hola, te vi en DIRECCION001, estas disponible? 14:43

Hola te cuento sale 50 la horita 30 la media y 20 el momento confirmación 15 minutos antes app. El servicio es normal sexo vaginal, diferentes posiciones, sexo oral mutuo con preservativos, o besos y caricias. 18:35

10.4

NUM009

Jueves

Hola, te vi en DIRECCION001, estas disponible? 02:59

Hola te cuento sale 50 la horita 30 la media y 20 el momento confirmación 15 minutos antes app. El servicio es normal sexo vaginal, diferentes posiciones, sexo oral mutuo con preservativos, o besos y caricias. 15:05

HOY

Hola, te vi en DIRECCION001, estas disponible? 01:21

Hola te cuento sale 50 la horita 30 la media y 20 el momento confirmación 15 minutos antes app. El servicio es normal sexo vaginal, diferentes posiciones, sexo oral mutuo con preservativos, o besos y caricias. 01:59

10.5.

NUM009

Y donde estas 02:00

Porque me bañaría e iría. 02:08.

Si puedes obvio. 02:12

Si venga. 02:17

DIRECCION002. 02:17.

Ya me baño y voy. 02:17.

Ya bb. 02:18

Dame una media hora. 02:18.

Voy para allá. 03:01

Ya. 03:02

Llegó en 15 minutos por ahí. 03:02.

Oka 03:02

Llegué. 03:15

Estoy afuera. 03:17

Mensaje de voz 03:18.

Acércate 03: 19

Los mensajes eran coincidentes con los que entregó el imputado, daban cuenta del encuentro y coordinación previa

Se exhibe otro medios de prueba N° 4, mensaje.

N° 2.- Mismo mensaje de 10.5 desde el teléfono del acusado la victima contesta.

Describe la victima que le ata las manos, cuando despierta estaba tendida boca abajo en el piso, el imputado comienza a colocarle la cinta adhesiva, ella logra poner el dedo para poder respirar, el imputado le agarra las manos y la amarra a nivel de los puños.

Se acerca a la puerta cuando llega Carabineros, logra sacar el picaporte, da a entender que la víctima o había logrado desatarse o las amarras o poco débiles, o que puede que la víctima por el estado de shock en vez de estar amarrada haya estado amarrada hacía adelante y puede abrir el picaporte.

Ella vio lesiones escoriativas en el cuello y lineales, esas podían ser concordantes con el momento en que procede a estrangularla con la cuerda de material sintético trenzada color blanco.

A las 13 horas hablaron con la víctima, su por largo rato, incluso se cortó al luz y tuvieron que volver a empezar la declaración.

Respecto al sitio del suceso, los otros dos funcionarios fueron a trabajar el sitio del suceso en compañía de los peritos.

Sabe que se fijó el lugar, se estableció que era una especie de residencial, compuesta por 7 habitaciones, se logró establecer que los hechos ocurrieron en la habitación 6 del inmueble, si bien había algún tipo de alteración, al auxiliar a la víctima, esperaron que se vistiera.

Se fijaron varios elementos coincidentes con el relato de la víctima, muchas prendas de vestir femeninas y masculinas, con manchas pardo-rojizas, se fijan botellas de cerveza, se fijan bolsas de plástico trasparente una con restos de polvo blanquecino y otra con polvo blanquecino. Al día siguiente por parte de los funcionarios se hizo la prueba de campo y se estableció que el polvo y los restos era clorhidrato de cocaína, con peso de 0,9 gramas. La victima menciona que observó que el imputado consumió droga.

De acuerdo a lo señalado por la víctima y una de las testigos, estaba desnuda de la cintura hacía abajo.

Respecto a la testigo, [Marlys], se encontraba arrendando un pieza en el primer piso, conoció que ella dijo, que llevaba un par de días en la residencial, el día 14 de agosto en horas de la madrugada a las 3.30 aproximadamente escucha gritos que venían del segundo piso, pidiendo ayuda que la van a matar, llama al dueño de la residencial que no le contesta, ella sale golpea las puertas, sale de la residencial, golpea las casas vecinas, un vecino logra salir le comenta la situación y este vecino llama a Carabineros. Carabineros llega y ella los acompaña, cuando golpean e ingresan ella se esconde, ve a la víctima salir corriendo de forma desesperada con las manos atadas, desnuda de la cintura hacía abajo.

Respecto al imputado, con una orden verbal, concurren para tomar muestras del hisopado bucal, el imputado indicó que no aceptaría tomarse las muestras, lo que él había señalado incluso en la audiencia.

Respecto a las conclusiones del informe; se pudo establecer el delito de violación de mayor de 14 y delito de femicidio íntimo, ello sumado a los antecedentes lograron establecer que actuó sobre seguro y en conocimiento que se dedicaba al comercio sexual, llegó al lugar previo acuerdo premunido de los elementos que utilizo, cuchillo, cuerda, cinta adhesiva y gasa, para provocar las lesiones. El realiza el acuerdo, en ese momento planea la situación, llega al lugar con todas las especies.

Querellante; El sitio del suceso una habitación con desorden, prendas de vestir, las evidencias, se notaba que había habido mucho movimiento.

Respecto a la conversación previa, la interacción tiene que ver la forma de concretar un encuentro sexual. Ella ofreció mantener relaciones sexuales, relaciones sexuales vaginales, sexo oral entre ambos, utilizando preservativo.

Defensa; El 14 de agosto, cuando ella abría el imputado detrás de ella, la toma en su cuello con el brazo, la amenaza con un cuchillo, tiene una lesión punzante, él cierra con picaporte, la empuja se golpea la boca, la estrangula con la cuerda, la lanza en otra oportunidad a la pared, le coloca gasa en la boca, luego cinta adhesiva, luego la cuerda la utiliza en atarle las manos, ella conversa con él, se desviste, al sube a la cama la deja boca abajo, le quita la ropa íntima, intenta penetrada analmente, no pudo, la da vuelta y hay penetración vía vaginal, llega Carabineros, ella le dice que deje hablar a ella, abre el picaporte y sale pidiendo ayuda.

Ella trabajaba cada 15 días en DIRECCION000 y ejercía el comercio sexual, entre las 20 horas hasta las 4 de la mañana, atiende a 3 o 4 clientes en ese periodo.

Respecto a la atención de urgencias que pudo ver, las lesiones son de carácter leve, si hubiesen estado en el cuello habría un registro fotográfico.

Se le exhibe de otros medios de prueba N° 10, mensajes.

NUM009 número del imputado. Al parecer los otros mensajes eran de otro número, no se determinó si ese número diferente corresponde a alguien, no se georreferenció el uso de esos números.

En esos momentos parece que estaba con barba

7.- Daniel Apablaza Charpentier, tecnólogo médico, quien refirió que trabaja en el hospital de DIRECCION000, servicio de imagen.

Es un juicio por un intento de homicidio, le tomó escáner de cerebro y cuello a una víctima [Emma] fueron solicitados por el médico de urgencia Sebastián Pérez, por intento de homicidio por ahorcamiento y contusión craneana. El examen fue un TAC de cerebro y cuello sin contraste, se adquieren así las imágenes, es por la sospecha diagnostica para evaluar las posibles lesiones. El médico podría sospechar lesiones en vía aérea o en principales arterias del cuello.

8.- Valentina Maripangui Jiménez, matrona, quien señaló que en agosto del año pasado trabajaba en el hospital de DIRECCION000. Realizaron un peritaje por delitos sexuales, administró medicamentos y ayudo en la toma de muestras de los exámenes y contención.

Era una paciente derivada de urgencia adultos, en un contexto trágico, por el hecho que llegó con elementos, una cinta gruesa que obstruía su boca, con lesiones faciales y en su muñeca.

Esta persona había sido violentada, abusada y golpeada por un hombre.

Ella estaba en el hostal, y una compañera del lugar escucho un grito y llamó a Carabineros.

La paciente llegó asustada, con su boca edematizada e indicó que había quedado inconsciente o perdido el conocimiento, se notaba no conectaba lo que había sucedido.

La boca estaba edematizada, los labios inflamados y morados, estaba muy maltratada. Ella legó con la cinta adhesiva en la boca y con cuerdas, tenía contusiones en la cabeza.

El fin del sujeto era asesinarla, ello por los golpes, tenía manos marcadas en el cuello, si se hace eso puede ocasionar la muerte.

Ella no conectaba lo sucedido, estaba en estado de shock tenía episodios donde recordaba y pudo actuar de manera rápida para salvar su vida. Refirió que había de cierta forma haber dejado que abusara de ella, si no es consentida deja lesiones en el introito, porque hubo penetración sin lubricación, estaba edematizado, se veía flujo en la zona vaginal, anal y perianal. El flujo vaginal es más espeso y el líquido seminal era distintos, impresionaba a líquido seminal, más acuso y blanquecino.

Se hizo punción sanguínea. Las muestras se tomaron y se hizo una cadena de custodia.

Ella siguió las indicaciones, tomo muestras y aplicó procedimiento profiláctico. Procuraron que la paciente tuviera resguardo de fecundidad,

La paciente no recuerda como llegó vestida, recuerda que llevaba un polerón y una calza y ropa interior.

Otros Medios de Prueba N° 2, fotografías.

11.- Corresponde a cómo llegó la paciente.

La perito fue Naujailed Ortega.

El doctor Sebastián Pérez sacó al huincha adhesiva

Querellante; La paciente marco un impacto en el equipo, por la condiciones en que llegó y que pudo arrancar del sujeto, pudo haber llegado muerta.

Ella cree que pudo haber llegado muerta, por la asfixia, los golpes en la cabeza y logró escapar.

A la defensa; Ella apoyó a la doctora en el peritaje, tomo muestras, profilaxis ATS.

Ella estaba en todo el momento ahí, visualizó la lesión vaginal.

No es perito del SML. No tiene estudio de peritaje forense, cuenta curso de la escuela de peritajes de Chile.

Realiza atención de pacientes.

La muestras del fluido, ella le presentó las torulas, le ayudo al rotulo de las torulas.

9.- Yessica Fuentealba Riquelme, funcionaria de Policía de Investigaciones**,** quien refirió que el 14 de agosto de 2024, le correspondía turno en la brigada delitos sexuales, recibieron un llamado de la fiscalía de DIRECCION000, que les solicitaba concurrir a esa ciudad, tomaron el

procedimiento de rigor, participaron tres funcionarios, le tocó tomar conocimiento de los hechos, debiendo concurrir a la segunda comisaria de carabineros de DIRECCION000, tomaron contacto con el imputado, tomo dos capturas de pantalla voluntaria y no autorizo el hisopado bucal.

Posteriormente, fue al sitio del suceso ubicado en DIRECCION002, donde procedieron a realizar levantamiento de evidencia.

Luego en PDI DIRECCION000, la subcomisario Daniela Baloqui había iniciado declaración de la víctima, además tomaron declaración a dos testigos.

Las dos capturas eran conversaciones del imputado y víctima, coordinación de un encuentro en horas de la madrugada del día 14.

Se incorpora otros medios de prueba N° 10.4 correspondiente a los mensajes.

En el sitio del suceso, el inmueble casa habitación amplia, al entrar se dieron cuenta que era un residencial, primer piso tres habitaciones un sector tipo cocina, un pasillo largo con una puerta cerrada, al final escalera segundo nivel 4 habitaciones de la 4 a la 7, la 6 y 7 abiertas. La 6 ocurrido los hechos.

Contaba con cámara de seguridad, quisieron obtener las imágenes no fe posible.

Un habitación cama de dos plazas un refrigerador, mueble closet abierto, baño privado, una mesa pequeña, una silla, vestimenta en el suelo como en otros lugares. En la pared había restos de mancha pardo-rojiza como también en las prendas que se levantaron posteriormente con NUE.

Sobre la cama una frazada color gris polar, con mancha pardo-rojiza.

Una cinta tipo scotch en la entrada para el baño.

Ropa femenina y masculina.

Ropa interior colaless negro y ropa interior masculina junto a una primera capa masculina. Un sweater manchas pardo-rojiza, polera blanca y verde ambas con mancha pardo-rojiza. Sobre la mesita unas botellas de vidrio cerveza corona, colillas de cigarro e incluso envoltorios bolsa ziploc con polvo blanquecino, dubitado como cocaína.

Se le exhibe otros medios N° 2 set 13 fotografías.

12.- La habitación 6 del inmueble donde habrían ocurrido los hechos denunciados, se ve la vestimenta, polera verde, silla con sweater gris, sobre la cama la frazada color gris con manchas pardo-rojiza.

Hasta ese minuto tomaron conocimiento que Carabineros detuvo a un hombre mayor de edad quien había atacado a una mujer, lo que fue escuchado por otra mujer quien pide auxilio, concurre Carabineros tocan la puerta un sujeto indica que estaban bien junto a su polola, el Carabineros le dice que necesita hablar con ella, la mujer pide auxilio y el sujeto detenido. En el hospital le tomaron muestras biológicas asociadas a pericia sexológica.

Se indica que la mujer fue atacada con arma corto punzante y reducida y maniatada por el sujeto, Al llegar a la segunda comisaria Carabineros entrego: un cuchillo marca dock 14 cm de largo, curvo con 9 cm.; cuerda color blanco con manchas pardo-rojizas, parte de la cinta que la víctima tenía en el cuello.

Se exhiben fotografías de peritaje fotográfico.

14.- Parte de lo que se observan manchas pardo-rojiza en el suelo de la habitación como en dos sectores de la parde distintas en distintas direcciones.

23.- Parde en que se encontró mancha pardo-rojiza que fueron fijadas, se encuentra sector lateral donde estaba la cama y refrigerador, conteste con la declaración de la victima

24.- Acercamiento mancha pardo-rojiza.

La subcomisario comenzó a tomar declaración de la víctima, cuando ellos llegaron tomaron conocimiento del relato de la víctima, muy afectada pero detallada, escuchó, parte de la agresión sufrida fueron golpes que recibió cuando el imputado la empuja contra la pared y se le producen heridas en la boca. En un momento luego de sufrir los golpes reiterados, le dio golpes de puño en la cabeza pierde lucidez, se da cuenta que tenía cortes en sus manos.

La víctima estaba lábil emocionalmente, accedió a que fijaran sus heridas ella indica que sentía mucho dolor en la parte interna de la boca y paladar. Se notaba inflamación en la parte bucal.

También relata que, al principio al conversar con el imputado, a ella le pareció conocido y el consulta si se había ido a atender, él dice que, si pero que ella lo había echado, cuando lo llevaba a la puerta. Recuerda que en el mes de junio tuvo problemas para la transferencia, luego de varios minutos le solicita que se retire del lugar, pero antes cuando ella estaba abriendo el sujeto le indico te vengo a matar porque me humillaste. Le coloca el cuchillo en el cuello, la obliga a entrar la empuja a la pared, sufre heridas en su boca,

le propina golpes, cuando vuelve a tomar conciencia, el sujeto la amarra con el scotch y alcanzo a colocar un dedo en el cuello para respirar y el coloca una gasa blanca, luego amarar una cuerda las dos manos en la espalda, ella que él se quita la ropa y trata de penetrarla analmente, pensó que la mataría, trato de conversar con él para calmarlo, la empuja e intenta penetrarla analmente, la da vuela y la penetra vaginalmente, momento en que llega Carabineros.

Ella estaba abriendo la puerta y el sujeto desde atrás hacía adelante le coloca el brazo casi a la altura de la oreja con el cuchillo.

Cuando llega Carabineros, sintió el llamado, él dice que esta con su polola, ella le dice que se va a acercar y decirles que se vaya, estaba desnuda de la cintura hacia abajo, ve a otra mujer y Carabineros detiene al sujeto.

El imputado abre el cerrojo y Carabineros ingresa.

Ella estaba desnuda de la cintura para abajo, eso estaba en el suelo de la habitación, ella estaba con un colaless negro.

38.- Fotografía que describió la víctima en la habitación.

Ella comenta que fue trasladado hasta el hospital donde se realizaron pericias.

Respecto al aspecto física de la víctima incorpora **Otros medios de prueba N° 9, fotografías.**

1.- Lesiones de la víctima, el sujeto la sujeto por el cuello y trato de ahorcar con sus manos y luego colocarle la cinta se le bajo y quedo en ese lugar. La cinta la rodeo en la cabeza. La victima llegó al hospital con la cinta

2.- lesión lineal en el mentón

3.- Herida en el labio 1 cm, cuando el imputado la empujo a la pared.

4.- 4 Lesiones al interior de los labios.

5.- lesión cortante en el dedo de 1.5 cm

6.- Lesión lineal de1 cm. muñeca

7.- Herida cortante en la mano.

8.- Herida cortante en una de las piernas de 1 cm.

La testigo era una residente paraguaya que se encontraba en Chile hace pocos días, alojando en el inmueble, en la habitación 3. Menciona que estaba desde el domingo anterior, no había visto a otras personas en el inmueble, solamente en la cocina se encuentra con una chica.

El día de los hechos, ella estaba en la habitación y escucha gritos de auxilio y comenzó a llamar al dueño del lugar, no le contestó, llamó a una amiga, no le contestó, decide salir del inmueble a pedir ayuda a vecinos, llega donde un vecino que le ayuda y llaman a carabineros. Posteriormente, a los pocos minutos llega Carabineros, proceden a ingresar suben al segundo piso, describe que carabineros toca la puerta y solicita hablar con la mujer, ella ve a la mujer desnuda y la describe con un corpiño, vio mucha sangre, la vio con la cinta envuelta y en ese minuto le indica me quería matar y cortar los dedos.

Carabineros tuvo que reducir al imputado, otro carabinero ayuda a la víctima, ella baja y se esconde cuando se llevan al detenido, cuando sube la víctima estaba vestida de la cintura hacía abajo y decide comprarla al hospital. La víctima estaba muy asustada y le dice que la iba a matar. Luego del hospital, se llevan a la víctima para realizar los controles médicos y no la vuelve a ver.

Raúl Espinoza, fue un contacto entregado por la testigo anterior, quien concurre a la PDI de DIRECCION000 y les comenta que tiene hospedaje, no conoce a la víctima, sabe que se llama [Yenis], pero según la testigo era el nombre de fantasía. Conoce de la situación por el aviso de la testigo en horas de la mañana y no sabe porque ni como las cámaras de seguridad estaban desconectadas.

Las sustancia se le realizó la prueba de campo, que dio positivo a cocaína.

Se exhibe del peritaje fotográfico:

44.- 2 bolsas tipo ziploc con polvo blanco, bajo el jockey blanco

La víctima, indica que ella no es consumidora de droga y que él había consumido.

45.- Evidencia anterior dos bolsas, una con elemento y otra vacía.

Realizaron el trabajo con el subcomisario Martínez.

Las especies se rotulan, se levantan y embalan, se fija la hora del levantamiento, se describe el sitio específico de la diligencia y se describe la especie, lo más objetivo.

Querellante; Antes de ingresar al sitio del suceso se hace una observación general, denota que hubo una interacción física humana, por las prendas esparcidas en el lugar, las manchas de sangre en distintos lugares, da cuenta que hubo una interacción de riña o lucha. Logran ver y les llamó la

atención, que había una maleta en el lugar, pero se dio cuenta que hubo una interacción de lucha y al ver vestimentas de hombre y mujer, es conteste a los hechos que habían tomado conocimiento.

Defensa; Las fotografías se realizan después de la constatación de lesiones en dependencia de cuartel de Investigaciones de DIRECCION000.

No hay lesión en el cuello. Ella hizo mención de lo que le molestaba.

Estuvo presente en el término de la declaración de la víctima, pero ella no firma. Solo al final.

Al ingreso a la habitación, ella teme por su vida él la ingresa y la golpea contra la pared.

Ella indicó que el hombre la gira y la penetra y ahí llega Carabineros. Tiene certeza que al abrirse el pestillo ella pide auxilio. No está segura quien abrió el pestillo.

Ella les explica sobre su trabajo, generalmente de las 20 horas a las 4 de la mañana, con un promedio de 3 a 4 clientes por día.

10.- [Fulvio], comerciante, el 14 de agosto de 2024, estaba en su domicilio, él tiene residenciales, vive cerca. Esa noche dejó su celular apagado. Se despertó a las 5:30 de la mañana, ve su celular y ve unos mensajes que le dice que vaya urgente porque esta carabinero, porque a una niña que estaba en el segundo piso en la pieza 6 con un hombre le estaban pegando, ella salió buscando ayuda. Esa información se la entregó [Marlys]. Eran las únicas dos personas que estaban ella [Marlys] en la pieza 3 y en el segundo piso la mujer en la pieza 6.

Fue a su residencial, estaba acordonado, pero no pudo entrar, supo que una persona había querido matar y violar a una persona.

Pudo entrar después de las 18 horas, del día 15. [Marlys] estaba muy nerviosa, solo quería irse, le comentó que la niña del segundo piso salió corriendo a pedir ayuda a un carabinero jubilado, quien le prestó ayuda. Ella escuchó los gritos, como que le estaban pegando. Vio entrar a una persona baja, con una cinta aislante y una cuerda blanca. [Marlys] fue donde [Remigio] a pedir ayuda, que es un carabinero jubilado, que tiene casa en DIRECCION006 con DIRECCION007.

Él no vio nada.

La habitación 3 está en el primer piso y la número 6 en el segundo piso.

Respecto a la mujer que estaba alojando en la habitación 6, ella no era de DIRECCION000, era chilena del norte del país, llevaba como una semana.

En la habitación 6 en la pared había manchas de sangre, cervezas corona, unos pitos de marihuana o algún tipo de droga.

Recibió información de carabineros, le dijeron que no podía ingresar, que habían querido violar a una niña que estaba en el segundo piso.

Vio a la niña el día lunes, cuando fue a buscar sus cosas, no le vio lesiones, no la encontró tan mal. Ella fue a buscar sus cosas, estuvo como 10 minutos, entregó la llave de la pieza y se fue, no conversaron nada, solo dijo que estaba resguardada en un Hotel por el Ministerio Público. Ella pagaba por día.

11.- Deisy Huentrepan Díaz, funcionaria de Carabineros, quien refirió que en agosto del año pasado trabajaba en CENCO Magallanes. Debía extraer llamada telefónica a nivel 133 en que un masculino indica que a su vecina la entraron a cogotear.

Se reproduce N° 12 Otros medios de prueba. Audio: Carabineros cuál es su emergencia. DIRECCION000 una señora que alguien entró a su casa la están asaltando, la están cogoteando, DIRECCION002, en el segundo piso está el hombre atacando a la mujer. Soy un suboficial e Carabineros en retiro. Operador de emergencia Figueroa.

Reconoce el audio que extrajo desde la consola en que ingresan los llamados a nivel 133.

Solicita el parte policial, el domicilio y la hora. La llamada se asocia a una domicilio y horario.

No recuerda el procedimiento.

III. Prueba Pericial:

1.- Jaime Vásquez Ojeda, perito fotográfico, quien declaró sobre informe pericial fotográfico N° NUM011 de fecha 16 de septiembre de 2024 y sus anexos.

El 14 de agosto 2024, en que se le solicita constituirse en el domicilio de DIRECCION002, concluyendo secuencia fiel de 61 fotografías digitales.

1.- Inmueble DIRECCION002 DIRECCION000.

2.- Vista general reja antejardín numeración NUM010

3.- Vista parcial en el frontis cámara seguridad.

4.- Interior pasillo con distintas dependencias.

5.- Final pasillo mano derecha escalera segundo piso.

6.- En el pasillo segunda cámara de seguridad.

7.- Escalera conduce segundo piso.

8.- Totalidad segundo piso acceso habitaciones y tercera cámara de seguridad sobre piso de madera.

9.- Acercamiento cámara de seguridad junto a la habitación 6.

10.- Acceso habitación puerta abierta número 6.

11.- Vista parcial puerta de ingreso.

12.- Vista general interior habitación cama plaza, frigobar.

13- Vista parcial piso manchas color pardo rojizo, parte inferior central.

14.- Acercamiento manchas color pardo rojizo con testigo métrico 17x7 cm.

15.- Acercamiento cama, frazad gris, prenda de vestir color blanco.

16.- Acercamiento prenda de vestir.

17.- Vista general polera blanca manga larga con mancha pardo-rojiza.

18.- Talla s marca palmers.

19.- Detalle manchas p pardo-rojiza.

20.- Acercamiento frazada manchas pardo-rojiza zona central.

21.- Vista frazada se aprecian manchas pardo-rojiza, parte central.

22.- Acercamiento manchas con testigo métrico.

23.- Vista sector pared junto a la cama mancha color pardo-rojiza por contacto (no posee características de goteo de altura que son estrelladas) o por apoyo.

24.- Acercamiento manchas con testigo métrico.

25.- Vista habitación mesa con silla, estantería sobre el piso colilla cigarrillo, prenda color verde, cinta de embalar y acceso al baño.

26.- Cigarrillo en piso.

27.- Acercamiento cigarrillo.

28.- Junto acceso al baño cinta de embalaje.

29.- Acercamiento huincha de embalaje.

30.- Prenda de vestir color verde.

31.- Acercamiento etiqueta 12/16.

32.- Cara anterior prenda de vestir mancha color pardo-rojiza zona inferior

33.- Acercamiento mancha pardo-rojiza con testigo métrico.

34- Vista cara anterior por anverso, líneas color negro en ambas mangas.

35.- Vista parte hombro derecho manchas pardo-rojiza.

36.- Vista piso botas negras y prenda de vestir.

37.- Acercamiento bota y prenda de vestir.

38.- Prenda de vestir calzón negro.

39.- acercamiento etiqueta 44/L.

40.- Elementos envase papas fritas, computador, botella cerveza corona, agua, jockey blanco.

41.- Acercamiento papas fritas.

42.- Colillas cigarrillos en el interior 5.

43.- Jockey blanco dark horse.

44.- Vista mesa, bajo jockey dos envases tipo ziploc uno vacío otro con polvo banco.

45.- Acercamiento bolsas tipo ziploc.

46.- Junto a la mesa sobre el piso, buzo azul, entrelazado con calzoncillo gris.

47.- Calzoncillo gris Newport.

48.- Buzo azul.

49.- repisa ubicada en la habitación con una botella de cerveza.

50.- Acercamiento botella cerveza, plato con sustancia.

51.- Plato sustancia granulada.

52.- Mancha pared pardo-rojiza.

53.- Acercamiento mancha por contacto o apoyo 30x15 cm.

54.- Silla con prenda de vestir gris.

55.- Vista prenda color gris manga larga.

56.- Etiqueta con talla M.

57.- Vista parte inferior mancha color pardo-rojiza.

58.- Acceso al baño habitación.

59.- Vista baño.

60.- Habitaciones frente al sitio del suceso.

6.- Acercamiento numeración 7.

2.- Inés Hernández Rubio, perito dibujante y planimetrista, quien expuso acerca del informe pericial planimétrico N° NUM012 de fecha 20 de agosto de 2024 y sus anexos. Delito femicidio frustrado y violación, 14 de agosto de 2024 concurrió con equipo a fijar vivienda de dos piso de DIRECCION000, concluye confecciona dos lamias de plano planta escala, dos

cámaras de vigilancias frontis y un pasillo, segunda lamina segundo piso, pieza numero 6 se fija cámara de seguridad y se fijan 11 sectores de interés.

1.- Plano planta sector de primer piso, vivienda DIRECCION002, escala 1:80. Se identifican dos cámaras de vigilancia. 3 cámaras antejardín, y la segunda al final del pasillo. En el primer piso tres habitaciones pieza 1,2,3 y 7, cocina y una escalera de acceso al segundo piso.

2.- Plano de planta, segundo piso, un sector donde esta la pieza 6, a la salida aparece con el numero 3 la tercera cámara de vigilancia. Acceso a la pieza numero 6. Se destacan con letras: un cobertor marca pardo rojiza; Polera naranja y control remoto; Polera blanca todo sobre el colchón; colilla de cigarro; polera verde deportiva; bota femenina elasticada junto a calzón negro; botella de cerveza al interior de un closet; cinta adhesiva al costado de un closet; calza deportiva negra; calzoncillo gris; Mancha de proyección pardo-rojiza relacionadas con el delito mencionado.

3.- Naujailed Ortega Rivas, médico, quien se refirió acerca del informe pericial de violencia sexual de fecha 14 de agosto de 2024.

El objeto de la pericia: peritaje por sospecha de violencia sexual víctima [Emma], fue realizado en agosto de 2024.

Anamnesis: evaluada por el médico de servicio de urgencia, él realizo a anamnesis. Refirió que la paciente tuvo un encuentro con un hombre la ató en cuello y manos, la golpeo y abuso sexualmente de ella. El médico retiro las cintas.

Metodología: examen físico completo haciendo hincapié examen ginecológico, reporte descriptivo de hallazgos, se procedió a toma de muestra anal, perianal, vulvar y de fondo de saco.

Conclusiones: hallazgos nivel del introito (zona inicial de la vagina, el borde del himen, zona roja, como escoriación en el borde superior), lesión eritematosa de 3 mm, secreción acuosa, se toma muestra, eso en la zona genital. El hallazgo pudiera corresponder con el relato, ya que ella refería que había habido penetración a nivel vaginal, contra su voluntad.

Lesiones a nivel maxilar, cara interna de los labios cara interna, sangre y escoriaciones en la cara interna del labio, nivel cervical, tenía aumento de volumen, muy doloroso, abrasiones nivel de cuello, de aspecto lineal, menor a un centímetro y tórax. Se correspondía al retiro de cuerda de nivel cervical y el intento de ahorcamiento.

Estado emocional de la paciente: lloraba, lábil emocionalmente, colaboradora, pero se notaba afectada.

En vista a los hallazgos físicos, lesiones a nivel genital, hallazgos de secreción y a nivel corporal, podría ser compatible con la narración de abuso sexual sin previo consentimiento, ya que se produce por la falta de lubricación.

Defensa;

El 14 de agosto del año pasado, utilizó formulario de atención de víctimas de violencia sexual, que anoto de puño y letra. La persona periciada era [Emma].

No se hicieron mayores preguntas, ya que lo hizo el medico general. Registro en el informe que lo descrito fue informado por el médico general, ella realiza un resumen.

El lugar en que sucedió fue en DIRECCION000 el presunto agresor es una persona de sexo masculino, una sola persona, no tenía relación con la víctima, violencia sexual anterior no había. métodos amenazas, golpes físicos, ataduras, arma cortante. No sabía la peritada si estaba bajo los efectos de las drogas, el agresor resultó lesionado, pero no precisa cual es la lesión, se le exhibe peritaje en el que se indica con mordedura de mano. Hubo penetración del pene en la vagina, no sabía se hubo otro objeto con el que se penetrara. Existieron otras maniobras como besos y tocaciones. Utilización de alcohol y drogas no sabía.

Ella le cuenta que resultó lesionada.

Respecto a antecedentes sexuales: le consulta si tuvo otras relaciones sexuales dentro de las 48 horas, ella responde que sí. Vaginal, hubo eyaculación y uso de condón.

Se hace evaluación general y luego ginecológica, lesiones zona subungueal sin lesiones. No se recolecta evidencia física por ginecología.

Respecto cara, cabeza, cuero cabelludo y cuello, presenta lesiones. Tenía otras escoriaciones a nivel del cuello, sin embargo, no se registra en el peritaje en forma escrita, solo escribió las lesiones más grandes, como aumento de volumen en el labio y la zona maxilar como de 4 cm. Lo del cuello puede que este en el dato de atención de urgencias, su atención queda registrado en el dato de urgencia.

En el tórax existe un eritema en el hemitórax derecho, sin lesiones en mama y abdomen, espalda presenta dos lesiones alargadas eritematosa.

Región glútea sin lesiones, en las axilas sin lesiones, miembros superiores e inferiores sin lesiones.

En horquilla vulvar había un eritema (área de enrojecimiento), esto podía obedecer a la agresión que [Emma] relato, puede haber otras causas, como alergia, infección. El eritema no existe un mínimo, es de 2 mm, pero al introito que es pequeño puede ser significativo. El introito tiene entre 1 y 2 cm.

Respecto a relaciones sexuales previas, no señaló cuantas relaciones sexuales.

Hubo violencia física y psicológica con una intención sexual, las lesiones son de carácter leve, las genitales no son mortales.

5.- Andrea Lorenzi Bustamante, perito sección bioquímica y biología, quien declaró acerca de informe pericial bioquímico N° NUM013 de fecha 8 de agosto de 2025.

Se solicito al peritar evidencias para determinar huellas genéticas.

Se recibieron 18 cadenas de custodias.

Muestra referencia de Victima. [Emma]

Cuerda soga MPR Soga

Cuchillo mancha color café

Cinta adhesiva y gasa con manchas MPR cinta adhesiva, MPR gasa, Pelo 1 y Pelo 2

Colilla cigarro. Colilla.

Polera verde mancha café. Muestra mancha café polera1.

Bóxer mancha café y pelo. 2 muestras pelo 3 y mancha café bóxer.

Pantalón calzoncillo largo azul.

Calazón colaless negro mancha blanquecina.

Sweater gris cuello en v.

Frazada polar gris mancha pardo-rojiza. MPR Frazada gris

Polera manga larga blanco. Muestra mancha café polera 2

5 colillas de cigarrillo. Muestra colilla 2 a 5

Botella de vidrio corona. Muestra barrido botella uno

Botella de vidrio corona. Muestra barrido botella 2

Botella plástica agua mineral Puyehue. Muestra barrido boquilla botella 3

6 Muestras del Hospital de DIRECCION000: Muestra Bucal, anal, vaginal, perianal, perivulvar y secreción en gel

Todas las manchas café y pardo rojizas, son sometidas a pruebas para determinar la presencia de sangre humana y solo dieron positivo para la presencia de sangre humana MPR cinta adhesiva, soga, gasa, frazada gris, mancha café polera 2.

Se aplicó luz alterna en bóxer y calzoncillo largo, se levantaron muestras.

Los barridos no son sometidos a prueba para privilegiar búsqueda de ADN.

Se busca PSA en Calzoncillo, calzoncillo largo anterior y posterior, calzón entrepierna, calzón anterior y 5 muestras obtenidas en el Hospital, resultados positivo para todas ellas salvo BOXER y calzón posterior.

En todas las muestras anteriores se buscan Células epiteliales y espermatozoides, se encuentra en todas células epiteliales y no hay presencia de espermatozoides.

Extracción material genético de todas las muestras levantadas, en todas menos pelo 3 y colilla 3 y barrido botella número 2 no contenían ADN.

Luego se amplifica material genético: Restos biológicos de origen humando de muestra en [Emma] individuo femenino, restos biológicos origen humano colilla 2 previene de individuo masculino. Los restos biológico origen humano calzoncillo largo anterior y posterior provienen de individuo masculino, coincidentes entre sí y distintas al individuo signado como colilla 2.

Los restos biológicos de calzoncillo, corresponde a individuo con genotipo masculino con coincidencia 18 de 21 de las muestras de calzoncillo largo anterior y posterior.

Los restos biológicos de origen humano presentes en muestra MPR cinta adhesiva, gasa, pelo 1, colilla 1 y 5 y MPR frazada gris, pertenecen a un individuo de genotipo femenino, presentan coincidencias entre si y con la víctima.

Los restos bilógicos en muestra bucal, anal, vaginal, secreción perianal, perivulvar y secreción gel, pertenecen a individuo de genotipo femenino, presentan coincidencia entre sí y con las muestras de individuo femenino analizando.

Los restos biológicos de origen humano, presentes en muestra calzón anterior y barrido boquilla botella 1 y 2, MPR soga, cinta adhesiva y colilla 4

mezcla de origen humano de dos contribuyentes, uno masculino. Determino que las 6 muestras se observa huella genética de la víctima y otro individuo.

Los restos biológicos origen humano en mancha café polera dos, presentan mezcla material genético origen humano de tres contribuyentes, al menos uno origen masculino. Mezcla de referencia femenina y 2 individuos más al azar de la población.

Muestra anterior de calzón, empuñadura cuchillo, presenta mezcla de material genético que no son útiles para comparaciones con otras muestras.

A la fisca; el antígeno prostático específico PSA es una proteína generada por la próstata, se encuentra en gran cantidad en el semen en la 5 muestras se encontró esto, PSA: Calzón entre pierna, torula Vaginal; torula anal; secreción perivulvar; secreción perianal; secreción en gel.

Estas son pruebas previas, preliminares a la amplificación de las prueba genética.

Las pruebas principales, son tres:

Se realiza el test positivo de sangre, PSA, y luego se sigue trabajando, en la extracción de ADN tenía suficiente ADN para huella genética, pero dentro de la prueba preliminares esta PSA.

La extracción de ADN tiene que tener sobre 0,006. En algunas se logró la amplificación y era de contribuyente femenino. Se amplifican lugares distintos, este ADN cuantifica ADN total, que es distinto a la proteína.

Es distinto tener PSA y tener huella genética.

Defensa,

Resultado presentan coincidencia con ADN huella genética víctima.

SEXTO. PRUEBA DE LA DEFENSA:

Que, por su parte, la defensa no presentó prueba autónoma y adhirió a la prueba de cargo.

SÉPTIMO. DELITOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y ADHESIÓN PARTICULAR:

Que el Ministerio Público, presentó acusación en contra **[PIETRO],** por el delito de femicidio no íntimo prescrito y sancionado en el artículo 390 ter N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo frustrado y por el delito de Violación propia a mayor de 14 años prescrito y sancionado en el artículo 361 N° 1 y N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado.

El femicidio no íntimo sanciona al hombre que matare a una mujer en razón de su género, sin que exista una relación de pareja o convivencia con el agresor. Su fundamento radica en la protección de la vida de la mujer frente a agresiones motivadas por odio, discriminación o desprecio a su condición femenina, cumpliendo con los estándares internacionales de la Convención de Belém do Pará. **El femicidio**, ha sido definido como la "muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales" (IIDH/CCPDH, I Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana, San José, 2006, p. 33) o "el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género" (Chejter Silvia (Ed.), Femicidios e impunidad, Centro de Encuentros Cultura y Mujer, Argentina, 2005, p. 10).

El artículo 390 ter del Código Penal establece una figura compleja, pues configura un tipo especial en tres dimensiones: el autor debe ser "un hombre", la víctima "una mujer", y el móvil del delito debe ser "en razón de su género". Por su parte, dicha norma considera que existe razón de género cuando la muerte (o su intento frustrado) ocurre en alguna de las siguientes hipótesis: **Negativa a relación:** Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual; **Oficio sexual:** Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución u otra ocupación de carácter sexual; **Violencia sexual previa:** Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual (Art. 372 bis CP); **Orientación/Identidad:** Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima y **Subordinación/Discriminación:** Situaciones de manifiesta subordinación por relaciones desiguales de poder o motivación por evidente intención de discriminación. Sobre el particular, **la acusación invoca el numeral 2, esto es, ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual**. Sobre el particular Monárrez, define el *femicidio por ocupaciones estigmatizadas* como aquel en el cual la violencia contra la mujer expresa odio y objetificación, expresiones de la misoginia en su estado más puro. Por consiguiente, el matar a una mujer por el hecho de serlo tiene su versión más radical en el femicidio no íntimo, en el momento en que no existe contaminación con excusas culturales como supuestos sentimientos de carácter afectivo y aun así, el delito se manifiesta por medio de una fuerte carga emocional en contra de una persona que el victimario, en muchos

casos, ni siquiera había visto antes. Así, cuando un hombre se encuentra con una mujer que no conoce, la lastima y la mata, los motivos obviamente no son personales, son de género (Monárrez, J. (2000). La Cultura del femicidio en Ciudad Juárez. *Frontera Norte*, 87-117).

Existe consenso en la doctrina y jurisprudencia, que es un delito pluriofensivo. No protege únicamente la vida biológica, sino que tutela un bien jurídico complejo. Esto es, protege la **Vida Humana, en su dimensión individual y la Igualdad y el Derecho a una Vida Libre de Violencia, dimensión supraindividual,** Lo que distingue al femicidio no íntimo es la protección de la mujer frente a la discriminación estructural. El tipo penal busca sancionar el *desprecio* hacia la vida de la mujer por su condición de tal.

Por su parte, se acusó por **el delito de violación, previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal**, invocándose en la acusación las modalidades comisivas contenidas en los numerales primero y segundo, esto es, el empleo de fuerza o intimidación y el aprovechamiento por parte del agente de la privación de sentido o de la incapacidad de la víctima para oponer resistencia.

El bien jurídico principal que busca resguardar esta figura es la **libertad sexual**, que es una manifestación de la libertad personal, se trata de un delito de mera actividad, y la conducta consiste en acceder carnalmente a una persona mayor de 14 años, por vía vaginal, anal o bucal, consistiendo el acceso carnal en la introducción del pene en las cavidades que describe la norma, debiendo procederse mediante fuerza o intimidación, consistiendo la fuerza en energía física que se ejerce sobre la víctima para vencer la voluntad contraria, mientras que la intimidación implica el ejercicio de violencia moral o amenaza de un mal grave, que inhibe la resistencia o defensa del sujeto pasivo frente al ataque sexual. Por otra parte, en cuanto a la segunda hipótesis comisiva de este delito, ésta consiste en aprovecharse el agente de la privación de sentido o de la incapacidad de la víctima para oponer resistencia. Desde ya, la referencia que efectúa el legislador al “aprovechamiento” es indicativa que el tipo penal no exige que el agente produzca o genere por sí mismo en la víctima el estado de privación de sentido o de incapacidad para oponer resistencia, bastando para satisfacer los requisitos del tipo que se valga de una condición preexistente, lo cual es consistente con una de las acepciones del verbo “aprovechar” definido por la

RAE como sacar provecho de algo o de alguien, generalmente con astucia o abuso. En cuanto a la privación de sentido, se ha entendido por la doctrina que consiste en un estado transitorio de pérdida de la conciencia en que la víctima se encuentra imposibilitada para recibir las impresiones del mundo externo (Politoff, Matus y Ramírez, Derecho Penal, Parte Especial, página 258), y, por lo tanto, imposibilitada para expresar su consentimiento (Gustavo Eduardo Aboso, Derecho Penal Sexual, páginas 85 y siguientes). En ambos textos se indican como hipótesis de privación de sentido, el encontrarse la víctima dormida, y casos ebriedad e intoxicación o abuso de estupefacientes. Finalmente, la incapacidad de resistir ha sido entendida como incapacidad física de oponer resistencia, caso en el cual es determinante la oposición de la voluntad de la persona a la que se accede carnalmente (Politoff, Matus y Ramírez, Derecho Penal, Parte Especial, página 259).

OCTAVO. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Previo al análisis de la prueba con las que se configuran los elementos de los tipos penales objeto de la acusación y para efectos de orden, nos haremos cargo primeramente de las circunstancias anteriores que se fueron desarrollando a lo largo del juicio oral y que permiten reconstruir la secuencia de hechos, algunas de las cuales, según se dirá no fueron discutidas en el juicio.

1.- [Emma] era trabajadora sexual, viajaba cada 15 días a DIRECCION000, arrendando una habitación en la residencial ubicada en DIRECCION002 de DIRECCION000. Sus servicios los promocionaba en la página web DIRECCION001, en la que tiene registrado su número de teléfono, para contacto vía wasap.

Esto se acreditó principalmente con la **declaración de [Emma]**, quien, en un relato calmado, pero no exento de afectación y nerviosismo, expuso que: Ella trabajaba de escort porque estaba estudiando trabajo social y tiene que ayudar a su familia, ya que es madre soltera. El dueño de las habitaciones era [Fulvio]. Estuvo como 4 meses en ese lugar, pero no seguidos, como dos semanas en el lugar y dos semanas en su casa. Lo que también refirió en su oportunidad, el día 14 de agosto de 2024, a la funcionaria policial **Daniela Baloqui**, quien expuso que [Emma] le relató que llevaba un tiempo viviendo esporádicamente en DIRECCION000, toda vez que era de Calera. En DIRECCION000 trabajaba 15 días al mes en comercio

sexual, arrendando una pieza en la residencia ubicada en DIRECCION002. Ella se publicitaba en una página DIRECCION001, en que aparecía con otro nombre y un número de teléfono para comunicarse.

Ilustra lo anterior, los mensajes que fueron incorporados, entre otros, **N° 10.3 de otros medios de prueba** en que se lee, mensaje instantáneo: Hola, te vi en DIRECCION001, ¿estas disponible? Responde: Hola te cuento sale 50 la horita 30 la media y 20 el momento confirmación 15 minutos antes app. El servicio es normal sexo vaginal, diferentes posiciones, sexo oral mutuo con preservativos, o besos y caricias.

Unido a lo anterior, declaró **[Fulvio]** dueño de la residencial ubicada en DIRECCION002, quien confirma que efectivamente le arrendaba una habitación a [Emma], quien le pagaba por día.

2.- El día 14 de agosto de 2024, el acusado previo acuerdo vía mensajería de wasap con [Emma], concurrió con el objeto de mantener un encuentro sexual, al inmueble ubicado en DIRECCION002 de DIRECCION000.

Si bien, lo anterior, no fue discutido por la defensa, aquello se acreditó igualmente con la **declaración de [Emma]**, quien sobre el particular expuso que, en el mes de agosto de 2024, la contacto un sujeto, quien manifestó que iba a llegar a una hora, lo que se concatena precisamente con el contenido de los mensajes exhibidos consistente en **otros medios de prueba N° 10. en que desde el número** NUM009, perteneciente a una persona registrada como [Pietro], **luego de los mensajes instantáneos,** la persona consulta a las 2 de la mañana, donde esta, informando que se bañaría e iría como en media hora. Contestando [Emma] que vaya, quien además entrega la dirección DIRECCION002. Posteriormente a las 03:00 horas indica que va para allá, y que llegaría en 15 minutos, informándole posteriormente a las 03:15 horas que llegó y se encuentra afuera, a las 3.19 [Emma] le contesta que se acerqué. Que cabe precisar que el mismo mensaje fue exhibido, pero de la información extraída desde el teléfono del acusado, quien permitió tomar pantallazos del mismo, según expuso al funcionario policial **Yessica Fuentealba Riquelme** quien refirió que el 14 de agosto de 2024, concurrió a la 2° comisaria de Carabineros de DIRECCION000, entrevistándose con el acusado quien exhibió los mensajes que daban cuenta del acuerdo para tener un encuentro sexual a cambio de dinero, exhibiéndose los mismo como **otro medios de prueba N° 4, mensaje.**

Por su parte, **Daniela Balloqui Marcel**, funcionaria policial, indicó que [Emma] afirmó que ese 14 de agosto recibe un mensaje del imputado, ella no lo recordaba, este le pregunta si estaba atendiendo, ella dice que si, le describe sus servicios y valores, el imputado acepta y le indica que se bañaría y asistiría. agregándole, que posteriormente llega el imputado en la madrugada al domicilio, enviando un mensaje informando que ya estaba en el lugar, ella le responde a los minutos que bajaba, conduciéndolo a la habitación del segundo piso 6.

3.- Por otra parte, se acreditó que el acusado había contactado a [Emma] previamente, antes del día 14 de agosto, sin que se hubiese concretado el encuentro sexual.

Lo anterior se acreditó con lo **expuesto por [Emma]**, quien indicó que el acusado andaba como con tres teléfono, por lo que cree que había tenido contacto antes con él, por DIRECCION001. Dicha afirmación se concatena con los mensajes exhibidos **otros medios de prueba N° 10.1, 10.2** el que da cuenta de una conversación en que se da cuenta de un acuerdo para reunirse, y la persona informa que llegó a las 02:13, y posteriormente a las 2:57 le insiste con frases como: Te dejo mi carnet de identidad, mi tarjeta, la casaca; Mañana te pago el doble; 30 te pago 60; todos lo cajeros cerrados; Te pago 60; mensajes de índole sexual; por favor, media hora te pido. En que [Emma] solo responde no, extendiéndose pasadas las 4 de la madrugada. Se **Exhibe N° 11 de otros medios de prueba, fotografía N° 1,** respecto de la cual [Emma] afirma esa imagen (hombre) se le envió el acusado desde el primer teléfono, es la oportunidad en que él le ofreció su chaqueta.

Consta, además, otro mensaje en que el sujeto intenta contactar a [Emma], consultándole si se encuentra en DIRECCION000.

[Emma] señalo en el juicio, que aquellas conversaciones fueron con [Pietro], el imputado, pero se dio cuenta después que era la misma personas, porque la contactó de otro número. Dicha afirmación, se complementa con lo expuesto por **Jessica Fuentealba Riquelme**, quien indicó que [Emma] al declarar el 14 de agosto, relata que, al principio al conversar con el imputado mientras caminaban a la habitación, a ella le pareció conocido y el consultó si se había atendido antes con ella, él le responde que sí pero que ella lo había echado, recordando que en el mes de junio tuvo problemas con un sujeto, que no pudo realizar la transferencia, por lo que le solicitó que se retirara del lugar.

NOVENO. ANÁLISIS DE LA PRUEBA.

Que tal como se indicó en el veredicto de fecha 26 de noviembre del presente año, al examen de los presupuestos exigidos por el legislador relativo a los delitos en estudio, y realizado el análisis detallado de la prueba rendida por el Ministerio Público y querellante, **se logró establecer los elementos del tipo penal de femicidio frustrado y violación consumada,** según se dirá posteriormente.

Que, atendida la forma de comisión de los ilícitos (al interior de un lugar privado cerrado y controlado por el sujeto activo, única persona presente durante los hechos además de la ofendida), el testimonio de quien sufrió directamente las acciones típicas es indudablemente una pieza de cargo esencial, lo que, evidentemente, no significa, que constituya un elemento incriminatorio suficiente por sí solo para satisfacer el estándar de condena del artículo 340 del Código Procesal Penal.

Dicho con otras palabras, la incriminación o imputación efectuada por el sujeto pasivo de un delito, no libera al Ministerio Público de su deber investigar en profundidad, para obtener justamente elementos de corroboración provistos de la certeza y objetividad suficientes como para postular, razonablemente, que los hechos ocurrieron efectivamente en los términos y con las particularidades y accidentes expuestos por la denunciante.

En la especie se ha contado no solo con un testimonio de la víctima que es completo, internamente coherente y consistente, sino que además se han aportado diversos elementos que lo corroboran con seriedad y verosimilitud, según se expondrá posteriormente.

A.- Que, antes que todo, al analizar específicamente y centrados el testimonio de [Emma], se puede afirmar que la testigo respondió y explicó todos los interrogantes que se le plantearon en relación con los hechos materia de la acusación, dando, de esta manera, extensa razón de sus dichos, es decir, explicando todo lo que recordaba, discriminando con certeza aquello que supo directamente de aquello que supuso, operación en la que como es esperable en el análisis de prueba testimonial, admitió faltas de memoria, deseo de no querer recordar, confusiones de tiempos y momentos.

La víctima se sometió a extensos interrogatorios y contrainterrogatorios, que se extendieron en dos jornadas y no evitó

contestar las preguntas referidas a las particularidades del ataque físico y sexual que sufrió, a pesar de la evidente dificultad que manifestó en tener que abordar aquellos aspectos, y tampoco evadió responder preguntas que implicaban la entrega de información intima de ella, reconociendo su trabajo como scort, la forma en que se contactaba con los clientes y lugar en que realizaba su trabajo, no intentó en ningún momento entregar una imagen mejorada y por lo tanto irreal de sí misma, al contrario, indicó que se crio en un hogar de menores, posteriormente con su abuela, que es madre soltera, que viajaba cada 15 días para trabajar como scort en DIRECCION000. Únicamente manifestó que no le hace daño a nadie, y que no se alcoholiza ni consume drogas.

Además, la victima explicó de manera razonable y plausible algunas de las reacciones que tuvo para intentar defenderse, con estrategias, como gritar, intentar botar el televisor, botar saliva para poder seguir respirando o la forma en que abrió el seguro de la puerta.

Así, describió porqué razón y en qué contexto, alrededor de las 03 de la madrugada del 14 de agosto de 2022, luego del bajar a buscar al acusado, suben a su habitación ubicada en el segundo piso, pieza 6, al ingresar a la habitación el sujeto le coloca un cuchillo curvo que traía en el cuello y le dice “te voy a matar maraca concha de tú madre”, comenzaron a forcejear, ella mete las manos por dentro y tira, trata de pedir ayuda grita, trata de botar la tele para hacer más ruido. El sujeto le pegó en la cabeza y la noqueo, cuando despierta estaba enhuinchando su cabeza, ella comienza a botar saliva para que la cinta se inflara y pudiera respirar, se hizo un hoyito, también le puso una gasa dentro de la boca, él comenzó a cortarle los dedos y las piernas. De repente queda en blanco, aclara que repetir esta situación la complica un poco, se confunde porque perdió el conocimiento. Ella tenía las manos atadas con huincha y la fue enguinchando desde el cuello a la cabeza completa, sin recordar en qué momento la ató con una cuerda.

Agrega que cuando le puso el cuchillo en el cuello, comenzaron a forcejear, él la tiro contra la pared, le trato de rajar la boca con las manos y ella le mordió los dedos. La tiró y golpea contra la pared varias veces, repitiendo que fueron muchas, su sangre estaba en todas partes, él tenía mucha fuerza, estaba drogado. Indica que perdió varias veces el conocimiento, trató de luchar varias veces, después cree que paso lo de enguincharlo, la ato de las manos, la trato de subir a la cama enguinchada y

amarrada de manos y pies, ella estaba en el suelo, piensa que él creyó que estaba muerta, la sube a la cama para violarla, él pretendía abusarla muerta, intentó penetrarla analmente, no lo logró, la dio vuelta y la penetró vaginalmente, momento en que siente que sube Carabineros, consulta en la habitación y él contesta que estaba ocupado con su pareja, ella le dice que la deje hablar para decirles que está bien, para lo que se acerca a la pueta y con las manos atadas por delante a la altura del ombligo logra sacar el pestillo, y les dice que la va a matar, sale de la habitación, desnuda de la cintura para abajo.

Finalmente, indica que es trasladada al hospital donde le encontraron lesiones, en las manos, boca, cuello, dedos, piernas, costilla, en la cabeza. Esas marcas le duraron como un mes y medio o dos meses. Tiene cicatrices pequeñas en los dedos y muñecas, en la pierna igual, quedó como una cicatriz pequeña. Se le formaron y duraron como tres meses.

2.- En relación con el análisis del testimonio de la víctima, no debe perderse de vista que la víctima fue agredida en su cabeza y otras partes del cuerpo, asfixiada, estuvo atada, con una gasa al interior de la boca y enguinchada, afirmando que perdió el conocimiento en más de una oportunidad, temiendo en todo momento por su vida. Y si bien su testimonio impresiona como coherente, debemos entender que **no se le puede exigir una descripción lineal,** como pretendió la defensa, intentando ordenar perfectamente la secuencia de como ocurrieron los hechos, ya que sobre el particular, ella fue clara al indicarle al defensor mientras era contrainterrogada, **que no tiene claridad en el orden que ocurrieron**, afirmando además, que perdió el conocimiento en más de una oportunidad, lo que también se evidenció al momento de declarar en el tribunal, en que durante su declaración va recordando otros antecedentes como indicar que el sujeto le dijo que ella lo había rechazado, concluyendo que se refería al rechazo de la persona que le ofreció su casaca con el reloj, es decir el de los mensajes. Agregando en un momento que él la trató de asfixiar con la cuerda que le ató las manos, ahí perdió el conocimiento, su cuello resultó con marcas de la cuerda, indicando además que desconoce en qué momento le amarró las manos. No obstante, aquello la testigo, al dar cuenta de las acciones ilícitas que sufrió mientras estuvo consciente, da cuenta de su voluntad de apegarse en su relato a sus recuerdos de lo que le sucedió, lo cual no puede sino evidenciar su elevado nivel de autenticidad.

3.- Otra característica relevante del testimonio de [Emma] es su profundidad, no se trata de un testimonio plano, desconectado de lo vivencial, sino que, por el contrario, se pudo percibir en éste múltiples referencias a su propio estado mental subjetivo en cada uno de los momentos que abordó al responder las preguntas que le formularon, detectándose un correlato entre algunos eventos descritos y lo que ella pensó, reflexionó o sintió en ese momento. En efecto, [Emma], señala, por ejemplo, que, gritó e intentó botar la tele para que las escucharan; que botó saliva, para poder respirar, que le ofreció cerveza para poder hablarle y disuadirlo; que sabe que tenía que luchar por su vida ya que alguien la debió escuchar.

4.- Además, otra característica relevante del testimonio de la víctima es que no se advirtió que la testigo hubiera tenido un conflicto previo con el acusado, que pudiera explicar una imputación inexacta o agravada. Ya que solo posteriormente, pudo identificarlo como el sujeto que no había atendido porque no pudo trasferir, según se indicó en el considerando anterior. Adicionalmente, a pesar de la intensidad del mal que padeció**, la víctima fue lo suficientemente objetiva para dar cuenta de situaciones favorables respecto del acusado**, al señalar, por ejemplo, que, le dio un poco de cerveza lo que calmó la deshidratación que sentía.

5.- El testimonio de [Emma], es además internamente coherente. La testigo explicó lo sucedido intentando al máximo, dentro de sus posibilidades, considerando el trauma y tiempo transcurrido, concatenar los hechos y circunstancias de manera lógica, entregando, en la medida de sus posibilidades, un ámbito témporo espacial claro y consistente con los diversos sucesos que se sucedieron, no quedándole al tribunal dudas en cuanto a la dinámica sufrida. Además, y según ya se ha razonado precedentemente, las decisiones, acciones e interacciones de la testigo encuentran una explicación lógica en el contenido de su relato, y, por lo tanto, el análisis del mismo, a la luz de las consideraciones referidas precedentemente, dan cuenta de un testimonio sólido, directo (en el sentido de no evasivo), atingente, preciso, sincero, objetivo, y por lo tanto, **altamente confiable y fidedigno.**

6.- Que, por otra parte, si se procede al **contraste del testimonio judicial de [Emma] con lo que ella contó en diversas instancias y**

contextos durante la etapa investigativa, se percibe su indiscutible consistencia.

En efecto, la misma imputación de la que dio cuenta, fue referida por los funcionarios de carabineros, que concurrieron al sitio del suceso, **Alexis Gómez Barrientos** y **Cristopher Barria Becerra**, siendo las primeras personas que se entrevistan con ella, a quienes narro los hechos en similares términos. Por otra parte, replicó lo expuesto en el tenor de la anamnesis de la cual dio cuenta el médico que la atendió esa madrugada **Sebastián Pérez Brunet**, dejando además constancia de ello en el **Dato de Atención de Urgencia** incorporado. Unido al extenso testimonio que le entregó a **Daniela Balloqui Marcel**, funcionaria de la PDI, quien expuso que le tomó declaración después de las 13 horas, indicando que se notaba afectada, había momentos en que tenía que detenerse por la gran afectación emocional, se notaba que había llorado ojos hinchados, cuando comenzaba a relatar el hecho hacía pausas, al contar respiraba más profundo, logrando revivir los hechos en el sentido que ella lo conduce a la habitación del segundo piso 6, cuando intenta abrir la puerta, el imputado posicionado en la parte posterior a ella, la toma desde el cuello y con un cuchillo la amenaza y le dice que la iba a matar porque lo había rechazado, ingresan a la habitación, muy agresivo, la empuja a una pared, tuvo un momento semi inconsciente, le refiere que se le rompe parte de la boca, el imputado continua agrediéndola, en otro momento pierde el conocimiento, despierta y se ve boca abajo en el piso, el imputado con una cuerda comienza a estrangularla, y le introduce gasa al interior de la boca, vuelve a quedar inconsciente, despierta y el sujeto comienza a colocar cinta adhesiva en el rostro y cuello, ella coloca un dedo para respirar, le ata las manos con la cuerda que la estrangulo, la traslada a la cama, le baja su ropa, estaba con colaless, intenta penetrada analmente, no pudo, la penetra de forma vaginalmente, ella intenta jugarle la mente, le ofrece una cerveza para calmarlo, él bebe, comienza a gritar pidiendo ayuda, pasa un tiempo y escucha que llegan personas, comienzan a golpear se identifican como Carabineros, él dice que estaban ocupados con su pareja intimando, pero Carabineros insiste en hablar con la mujer, la victima le dice que la deje hablar a ella para que se vayan, se acerca a la puerta y logra sacar el picaporte de la habitación y sale pidiendo ayuda a Carabineros, ellos ingresan detienen al acusado. Todo lo anterior, **permite concluir que**

[Emma] siempre ha indicado el mismo tipo de agresión, las mismas circunstancias fácticas y al mismo autor.

Sin perjuicio de lo que se ha señalado respecto a la declaración de la víctima, llama la atención, en lo relativo a la prevención de la victimización secundaria, que a través las distintas personas que participaron en el procedimiento, llámese carabineros, médico de atención de urgencia, peritaje y funcionaria de la PDI, la víctima fue sometida a una serie de diligencias, aunque algunas sin duda necesarias, en que se le solicitó que relatara y reviviera los hechos, e incluso en la declaración en la PDI, tomada después de las 13 horas, esta se extendió por un largo rato, en la que según indico Daniela Balloqui, se cortó la luz, lo que obligo a que [Emma] tuviera que volverá a empezar su declaración. Es decir, ella repitió los hechos en varias oportunidades y hasta tarde, después de haber sufrido violencia física, psicológica y sexual, sin haber ni siquiera dormido hasta ese momento, en que no solo se le preguntó por los hechos, sino que además se profundizo en su oficio de trabajadora sexual, debiendo referir la cantidad de clientes que atendía por día y horarios en que trabajaba.

B.- Ahora bien, más allá de lo razonado en cuanto a las características del testimonio de la víctima y a su coherencia interna y consistencia, se han aportado también en la audiencia de juicio oral **diversos elementos de corroboración que lo confirman**.

a) En cuanto a los antecedentes de corroboración relevantes relativos a la llegada de Carabineros y las circunstancias en que es encontrada [Emma] y los primeros hallazgos, consiste en primer lugar, en la declaración **[Marlys],** quien contó en el juicio que el 14 de agosto de 2024, estaba durmiendo en una habitación de la residencial ubicado en DIRECCION004, de DIRECCION000, despertando en la madrugada con el llanto de una chica pidiendo auxilio, escuchó que le pegaban, luego se quedó callada y se escucha un golpe en el piso como que se cae. Se escuchaba como que la atacaban, por lo que sale a la calle a pedir ayuda, temiendo por su seguridad, y a una cuadra y media, encontró un señor que le prestó el teléfono para llamar a Carabinero, lo que se concatena precisamente con lo expuesto por **Deisy Huentrepan Díaz**, funcionaria de Carabineros, quien extrajo la llamada telefónica a nivel 133 la que se reproduce y consta en el **N° 12 otros medios de prueba,** en que se escucha la voz de un hombre solicita la presencia policial, porque están “cogoteando” a una mujer. Agrega que

también trato de comunicarse con el dueño de las habitaciones [Fulvio], de lo que da cuenta el **N° 7 de otros medios de prueba,** en que constan los mensajes que le envía al dueño de la pensión, informando lo sucedido.

[Marlys], agrega que les dio la dirección a los Carabineros, quienes al llegar le pidieron ingresar a la casa, ella los acompañó hasta la escalera, escucha que Carabineros dice abra la puerta, el muchacho dice que estaba discutiendo con la polola. Ella le dice a Carabineros que pregunten por la chica, ellos preguntaron e ingresaron a la habitación.

Carabineros sacó al chico, y luego ella subió con uno de los Carabineros. La chica estaba con una calza y un corpiño y con cinta de embalar el cuello. Solo le dijo que la atacó y que la quería matar, la vio choqueada, muy nerviosa.

El relato de [Marlys], tal como narró [Emma], da cuenta que ella escuchó los gritos, llantos, pedidas de auxilio, golpes y silencios, lo que no solo la despertó en la madrugada, encontrándose en el primer piso, sino que también temió por su integridad.

Lo expuesto por [Marlys], se concatena con lo expuesto por **Alexis Gómez Barrientos y Cristopher Barría Becerra,** funcionarios de carabineros quienes relataron, que CENCO los envía a un procedimiento a las 3.30 horas de la madrugada del 14 de agosto a DIRECCION003, por un procedimiento, cuando llegan al lugar, entrevistan a una mujer -[Marlys]-, que les informa que escuchó gritos de una mujer provenientes del segundo piso, por lo que necesitaba que fuéramos a ver. Ellos suben al segundo piso, había varias piezas, tocaron como tres puertas, la numero 6 toca dicen “carabineros”, un hombre contesta “qué pasa estoy con mi pareja”, le pregunta si “me puede responder al señorita”, pasa muy poco **sale una señorita con las manos atadas y cinta adhesiva en la cara y cuello, llorando diciendo me quieren matar, estaba desesperada, gritaba “me quieren matar me quieren matar, ayúdenme”**. Al interior había una persona totalmente desnudo ingresan, lo detienen, la persona se resistía, por lo que tuvieron que utilizar la fuerza. Una vez esposado lo subieron al carro policial a la comisaria, y luego es conducido al servicio de urgencias a constatar lesiones, de lo que da cuenta el **Dato de Atención de Urgencia del acusado** de fecha 14 de agosto de 2024 (sin lesiones).

El testigo Gómez, indica, además, que la víctima [EMMA] se encontraba físicamente con sangre en las manos, ella manifestó que con un cuchillo esta

persona le había cortado las yemas tenía unas marcas en el cuello y estaba angustiada. Por su parte, Barría indicó que la mujer salió corriendo de forma descontrolada, gritando que la querían matar, se encontraba con ropa interior, una polera escotada sin manga y con un pantalón tipo buzo.

Que lo antes señalado por los testigos, se complementó con el **N°2 de otros medios de prueba set de 13 fotografías**, en que el tribunal pudo observar las características del inmueble, la habitación número 6 (1 a 3), las condiciones en que se encontraba la habitación (4 y 5), acorde a lo narrado por [Emma], en que se aprecia desorden e imágenes de la víctima con la huincha aisladora en la cara y cuello, boca muy inflamada, soga alrededor de las muñecas y manos ensangrentadas; además el **N° 1 Otros medios de prueba,** fotografías, exhibidos y reconocidos por el testigo Barria y [Emma], en que se observa un cuchillo con filo, empuñadura azul, hoja de aproximadamente de 14 cm, que fue encontrado al interior de la habitación con restos de sangre; la cuerda que se encontraba en los antebrazos de la víctima; Cinta adhesiva utilizada y Gasa con restos de sangre. Evidencia que según expresó fueron entregados en la segunda comisaria Carabineros a la funcionaria de la PDI **Yessica Fuentealba**, consistentes en un cuchillo marca dock 14 cm de largo, curvo con 9 cm; cuerda color blanco con manchas pardo-rojizas, parte de la cinta que la víctima tenía en el cuello.

En definitiva, lo observada por Carabineros, así como las evidencias encontradas y levantadas, corroboran la versión de [Emma] en tanto da cuenta no solo de los elementos utilizados por el agresor y desorden en la habitación, sino que, además, las condiciones en que es encontrada [Emma], con su rostro enguinchado, diversas marcas, manos amarradas y con sangre.

b) Por otra parte, toda la dinámica descrita por la víctima, en relación al inmueble, así como el señalamiento de las especies utilizadas, golpes sufridos en la pared, encuentra total coincidencia con las diligencias practicadas por los peritos **Inés Hernández Rubio,** planimetría **y Jaime Vásquez Ojeda,** perito fotográfico, quienes, expusieron sus pericias, exhibiendo los planos y las fotografías del inmueble con detalle de la habitación y las evidencias encontradas. Al respecto es relevante y se condice las pericias referidas, lo expuesto por **Yessica Fuentealba**, quien concurrió al sitio del suceso, describiendo el inmueble como una casa habitación amplia, que al entrar se dieron cuenta que era un residencial, describiendo la habitación N° 6, en que había una cama de dos plazas un

refrigerador, mueble closet abierto, baño privado, una mesa pequeña, una silla, vestimenta en el suelo como en otros lugares. Sobre la cama una frazada color gris polar, con mancha pardo-rojiza, Una cinta tipo scotch en la entrada para el baño; ropa interior colaless negro y ropa interior masculina junto a una primera capa masculina; un sweater manchas pardo-rojiza, polera blanca y verde ambas con mancha pardo-rojiza. Sobre la mesita unas botellas de vidrio cerveza corona, colillas de cigarro. Al respecto, cabe mencionar que según expuso **Andrea Lorenzi Bustamante**, perito bioquímica, analizada la evidencia dio positivo para la presencia de sangre humana MPR cinta adhesiva, soga, gasa, frazada gris, mancha café polera 2.

Es relevante destacar que [Emma] describe que **el hechor la golpea en varias oportunidades contra la pared,** lo que se relaciona con las imágenes exhibidas y explicadas por el perito fotográfico, en que se indica que en dos paredes de la habitación había restos de mancha pardo-rojiza, según se observa en las fotografía 23, 24, 53 y 53 del peritaje.

Además la víctima, indicó que **el sujeto estaba drogado**, por como lo vio, y al observar que consumió en la habitación, lo que se condice con la evidencia encontrada y que se observa en las imágenes **44 y 45, del peritaje fotográfico,** en que se observan 2 bolsas tipo ziploc una con polvo blanco y otra con restos, cuyo contenido fue remitido debidamente y analizado, concluyendo que correspondía a cocaína clorhidrato, todo lo que consta en el **Oficio remisor de la droga incautada de fecha 16 de agosto de 2024; Acta de recepción N° NUM003 de la droga incautada en el Servicio de Salud Magallanes de fecha 16 de agosto de 2024; Oficio reservado N° NUM004 de fecha 20 de agosto de 2024 del Servicio de Salud Magallanes y Oficio reservado N° NUM006 de fecha 30 de enero de 2025 del Instituto de Salud Pública; Protocolo de análisis químico subdepartamento de sustancias ilícitas de fecha 29 de enero de 2025,** el que contiene informe de efectos y peligrosidad de la cocaína clorhidrato.

c)Respecto a las lesiones y hallazgos en el cuerpo de [Emma] acordes a su relato, se contó con lo expuesto por el equipo médico, que la atendió, **Sebastián Pérez Brunet, médico**, quien en agosto de 2024, atendió a [Emma], refiriendo que fue traída por carabineros, realizando examen físico detallado, indicando que la paciente llegó con la cinta adhesiva en el cuello y restos de soga en una muñeca, la que tuvo que retirar, con

dolor en la parte anterior y posterior del cuello acorde a la asfixia que refirió y aumento de volumen en la región occipital, acorde a los golpes en la cabeza referidos. Afirmando que el golpe con puño en la cabeza, aunque no es de tanta energía fue suficiente energía para un aumento de volumen, lo que pudo perfectamente haber producido una fractura o hematoma cerebral. Respecto al cuello, los ahorcamientos se asocian a fracturas de la faringe e hioides, fractura de la columna y cervical, esto podría derivar en secuela neurológica grave o fallecimiento. Emocionalmente estaba alterada, ansiosa, en estado de shock, adecuado a lo vivido.

Considerando lo anterior solicitó imágenes, para descartar lesiones más graves, corroborando que no había fractura ni hematoma más graves. Aquello se relaciona directamente a lo expuesto por **Daniel Apablaza Charpentier**, tecnólogo médico, quien tomó escáner de cerebro y cuello a [Emma], agregando que el médico lo solicita ya que podría sospechar lesiones en vía aérea o en principales arterias del cuello.

Explica el doctor Pérez Brunet, que, con el estrangulamiento, mediante una presión externa en el cuello, deja de circular aire por la vía área, afectando la circulación de la sangre al cerebro y retorno venoso al tórax, que si se mantiene en el tiempo produce la muerte. Respecto al mecanismo de asfixia, la falta de oxígeno puede ser causada por obstrucción de la vía aérea, la cinta pudo cumplir ese rol, también algún cuerpo extraño que obstruya la vía aérea. Se le exhibe y reconoce **Dato de atención de urgencia correspondiente a la víctima de fecha 14 de agosto de 2024,** en que se detalla, entre otras, aangustiada, bien perfundida e hidratada, cinta adhesiva alrededor del cuello, pegada al cabello. Realizó corte de cinta con tijera para examen físico; cabeza cara y cuello sin lesiones sangrantes. AVO doloroso occipital izquierdo, de unos 2x2 cm; dolor a la palpación línea media cervical e hioides; tórax y abdomen sin lesiones evidentes, herida cortante en tercer dedo mano izquierda superficial de 1 cm con resto de sangre seca, cuerda color blanco con restos de sangre alrededor de la muñeca izquierda, que retiro para examinar. Sin lesiones por presión bajo esta; herida cortante en rodilla izquierda de 1 cm superficial, con restos de sangre seca. Pronostico medico legal provisorio. Lesiones Leves.

Que, en concordancia con lo anterior, declaró **Naujailed Ortega Rivas**, quien plasmo los resultados de la pericia de delitos sexuales, profesional, que atendió a [Emma], Indicando que el objeto de la pericia es

por sospecha de violencia sexual y en cuanto a la metodología, refirió que realiza examen físico completo haciendo hincapié examen ginecológico, reporte descriptivo de hallazgos, se procedió a toma de muestra anal, perianal, vulvar y de fondo de saco. Concluyendo, que hay hallazgos a nivel del introito (zona inicial de la vagina, el borde del himen, zona roja, como escoriación en el borde superior), lesión eritematosa de 3 mm, se observa secreción acuosa, se toma muestra, eso en la zona genital. Afirmando que el hallazgo **pudiera corresponder con el relato, ya que ella refería que había habido penetración a nivel vaginal, contra su voluntad**. Observó, además, lesiones a nivel maxilar, cara interna de los labios, sangre y escoriaciones en la cara interna del labio, nivel cervical, tenía aumento de volumen, muy doloroso, abrasiones nivel de cuello, de aspecto lineal, menor a un centímetro y tórax. Se correspondía al intento de ahorcamiento. Respecto al estado emocional de la paciente, indica que lloraba, lábil emocionalmente, colaboradora, pero afectada. **En vista a los hallazgos físicos, lesiones a nivel genital, hallazgos de secreción y a nivel corporal, podría ser compatible con la narración de abuso sexual sin previo consentimiento,** ya que se produce por la falta de lubricación. En el informe pericial indica que respecto cara, cabeza, cuero cabelludo y cuello, presenta lesiones. Agregando que tenía otras escoriaciones a nivel del cuello, sin embargo, no se registra en el peritaje en forma escrita, solo escribió las lesiones más grandes, como aumento de volumen en el labio y la zona maxilar como de 4 cm. **Dejando, además, constancia de los hallazgos en Dato de Atención de Urgencia,** incorporado, en que además indica que evidencia aumento de volumen el labio inferior y zona maxilar inferior izquierda, escoriaciones múltiples en cara interna del labio. Cuello eritema y aumento de volumen e en zona media dolorosa a la palpación, Tórax eritema lineal de 3 cm X 1 cm en hemitórax derecho. Genitales externos normo configurados, a nivel del introito se visualiza eritema de 3 mm aproximado en hora 2-3, vagina sin lesiones, se evidencia secreción acuosa en zona perianal y anal. Extremidades sin lesiones. Se toma muestra bucal, perivulvar, vaginal, perianal y anal y se indica profilaxis. Al respecto, considerando lo expuesto se estima que la profesional fundó sus conclusiones en antecedentes clínicos, dentro de los cuales se encuentra la anamnesis y su apreciación profesional, no advirtiendo sesgo alguno en las conclusiones de la perito.

Que, además, durante la atención y según se indica en el **Dato de Atención de Urgencia** Valentina Maripangui Jiménez, matrona, por indicación médica procede a tomar muestras de VIH, BDR, anticuerpos hepatitis BYC, BHCG sanguínea una punción sin incidente. Exponiendo en el juicio **Valentina Maripangui Jiménez,** que en agosto del año pasado administró medicamentos y ayudó en la toma de muestras de los exámenes y contención. Recordando que era una paciente derivada de urgencia adultos, en un contexto trágico, por el hecho que llegó con elementos, una cinta gruesa que obstruía su boca, con lesiones faciales y en su muñeca. Agrega que la paciente llegó asustada, con su boca edematizada e indicó que había quedado inconsciente o perdido el conocimiento, se notaba no conectaba lo que había sucedido. La boca estaba edematizada, los labios inflamados y morados, estaba muy maltratada. Ella legó con la cinta adhesiva en la boca y con cuerdas, tenía contusiones en la cabeza. En horquilla vulvar había un eritema (área de enrojecimiento), esto podía obedecer a la agresión que [Emma] relató, agregando, que si la relación sexual no es consentida deja lesiones en el introito, porque hubo penetración sin lubricación, estaba edematizado, se veía flujo en la zona vaginal, anal y perianal, que no correspondía a flujo vaginal, ya que es más espeso y que impresionaba al líquido seminal, más acuso y blanquecino. Si bien la defensa, cuestionó a la profesional, por no ser la médico que la atendió, sino cumplir un rol de apoyo y toma de exámenes, el tribunal considera que se trata de una persona totalmente ajena a las circunstancias de la víctima y el imputado, no existiendo entonces para ella ningún interés particular en beneficiar o perjudicar, a uno u otro, unido a que es una profesional de la salud, con competencia no solo durante los embarazos, sino también en salud sexual, que le permiten expresar de forma técnica lo que observó.

En definitiva; las declaraciones de personal médico y pericias antes analizadas constituyen elementos probatorios que permiten dotar de veracidad a la imputación realizada por la víctima, quien dio cuenta de haber sido accedida carnalmente sin su consentimiento, de lo que da cuenta la lesión eritematosa al nivel del introito, explicables por la falta de lubricación. Unido a las lesiones observadas en el cuerpo, y ello en áreas en donde dijo haber sido golpeada, como cabeza, manos, acorde además a lo observado en **N° 9 de otros medios de prueba,** en que se observa [Emma] con guincha adhesiva en el cuello, lesión lineal en el mentón, herida en el labio 1 cm; 4

lesiones al interior de los labios; lesión cortante en el dedo de 1.5 cm**;** lesión lineal de1 cm. muñeca**;** herida cortante en la mano y herida cortante en una de las piernas de 1 cm.

d)Que finalmente, corroboran los dichos de [Emma], los resultados de las pericias químicas, realizadas a las muestras y evidencias levantadas, analizadas por Andrea Lorenzi Bustamante, perito bioquímica quien luego de explicar las evidencias que recibió, indicó, entre otros hallazgos que **se detectó la presencia de sangre humana** en cinta adhesiva, soga, gasa, frazada gris, mancha café polera 2. Además, **los restos biológicos** presentes en los 4 primeros y en la muestra pelo 1 y colilla 1, **pertenecen a un individuo de genotipo femenino, presentan coincidencias entre sí y con la víctima**. Que además se encontró **antígeno prostático específico (PSA)** en calzoncillo largo anterior y posterior, calzón entrepierna y 5 muestras obtenidas en el Hospital, esto es, muestra vulvar, anal, vaginal, secreción perianal, perivulvar y secreción gel. Indicando que los restos bilógicos encontrados pertenecen a individuo de genotipo femenino, presentan coincidencia entre sí y con las muestras de individuo femenino analizando (victima).

Por otra parte, indicó que los restos biológico encontrados en calzoncillo largo anterior y posterior provienen de individuo masculino, coincidentes entre sí y distintas al individuo signado como colilla 2. Los restos biológicos de calzoncillo, corresponde a individuo con genotipo masculino con coincidencia 18 de 21 de las muestras de calzoncillo largo anterior y posterior.

Que, además explicó la perito que el antígeno prostático específico PSA es una proteína generada por la próstata, se encuentra en gran cantidad en el semen y que en las cinco muestras provenientes del hospital se encontró este antígeno. En algunas de las muestras se logró la amplificación y se determinó que era de contribuyente femenino, cuyo ADN coincide con la víctima. Que lo expuesto, permite concluir que **efectivamente hubo penetración** y la discrepancia entre un resultado positivo para Antígeno Prostático Específico (PSA) y un resultado negativo o nulo para ADN masculino se explica por la naturaleza distinta de ambas pruebas. La primera, es una prueba de orientación o certeza de fluido y su objetivo es determinar la naturaleza de las muestras, siendo el Antígeno Prostático Específico es una proteína producida por la próstata, presente en el fluido

seminal independientemente de si hay espermatozoides o células con ADN masculino viable.

Por otra parte, **las manchas encontradas en diversos elementos levantados en la habitación dan cuenta de la presencia de sangre humana, perteneciente a la víctima**, acorde a las lesiones por ella sufridas. Siendo **los restos biológicos encontrados en el bóxer y calzoncillo largo, pertenecientes a un individuo masculino.** Pudiendo inferir, que estas prendas pertenecen al acusado, quien fue encontrado desnudo al interior de la habitación y esta ropa botada en el suelo.

DECIMO. HECHOS ACREDITADOS:

Que, con el mérito de la prueba rendida en audiencia y analizada precedentemente, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este tribunal ha adquirido convicción, más allá de toda duda razonable que se ha acreditado el siguiente hecho: “El día 14 de agosto de 2024, en horas de la madrugada, el acusado [Pietro] contactó a la víctima [EMMA], mediante la plataforma WhatsApp, en conocimiento que ésta ofrecía servicios sexuales mediante la página web DIRECCION001, con la finalidad de concretar un encuentro íntimo, acordando que él iría hasta el inmueble donde ella residía ubicado en DIRECCION002, comuna de DIRECCION000.

El acusado al llegar al lugar fue recibido por la víctima, quien lo llevó hasta la habitación N° 6, circunstancias en las que mientras ella se encontraba de espalda, abriendo la puerta, la presiona del cuello con su brazo poniendo un cuchillo en su cuello, manifestándole “te vengo a matar”. La victima intenta liberarse comenzando un forcejeo con el acusado, mientras gritaba solicitando ayuda, instantes en que éste le abrió la boca con sus manos lastimándola, lanzándola contra una de las paredes, provocando que ella se golpeara fuertemente la boca. Seguidamente, estrangulo el cuello de la víctima, volviendo a lanzarla contra la pared, insertándole una gaza en el interior de la boca y colocándole una soga alrededor del cuello, ahorcándola, momento en que la víctima perdió el conocimiento. A continuación, encontrándose la víctima tendida en el piso, el acusado colocó cinta adhesiva en su cara, alrededor de su cabeza y cuello, y le amarró las muñecas con una soga, propinándole golpes con en la cabeza contra la pared y realizándole cortes en su dedo con un cuchillo, para luego, aprovechando la incapacidad de la víctima para oponer resistencia, debido a que se

encontraba maniatada, enguichada en cara y cuello y atemorizada por la situación de riesgo en que se encontraba su vida, en contexto de toda la violencia desplegada por el acusado, le sacó el calzón e introdujo su pene en la vagina de la víctima, sin su consentimiento.

El acusado perpetró el hecho actuando con premeditación, en cuanto conociendo que la víctima ejercía el comercio sexual, coordinó el encuentro con la víctima, llevando consigo todos los elementos que posteriormente utilizó para violentarla e intentar matarla, esto es un cuchillo, una cuerda, cinta adhesiva y gasa.

Finalmente, el acusado no logró consumar darle muerte a la víctima, debido a las maniobras de defensa de la víctima y a la llegada de personal de Carabineros de Chile, quien la auxilió, encontrándola enguichada en su cuello y maniatada.

UNDECIMO. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

En base a lo expuesto, los hechos acreditados precedentemente se han calificado jurídicamente como un **delito de Femicidio no íntimo, en grado de frustrado**, y como un **delito de Violación en grado de consumado,** previstos y sancionados en los artículos 390 ter N° 2 y 361 N° 2, ambos del Código Penal.

El delito de femicidio no íntimo se ha tenido por configurado con la acción del agente quien antes de ingresar a la habitación pone un cuchillo en el cuello de la víctima, le indica que la iba a matar, le golpea su cabeza reiteradamente, asfixia a la víctima con una soga, pone un gasa al interior de la boca y enguincha con cinta de embalaje el cuello y rostro. En este sentido, se acreditó que el acusado no solo oprimió su cuello con la soga, sino que también obstruyó la boca (vía respiratoria) con una gasa y enguincha cuello y boca, lo que hizo que perdiera el conocimiento en más de una oportunidad. Acciones violentas que él médico que la atendió en el servicio de urgencias, describió como idóneas para dar muerte a una persona, al impedir el acceso de aire y flujo sanguíneo.

Que, dando respuesta a la defensa, en cuanto recalcó que las lesiones fueron diagnosticadas como leves, lo que, al entender de este tribunal, no desvirtúa el “animus necandi” (intención de matar) cuando el mecanismo empleado (compresión cervical y asfixia) es idóneo para causar la muerte y se dirige a una zona vital, cuello y golpes en la cabeza, de tal forma que el dolo de matar se infiere de las acciones realizadas por el agente. La

frustración del delito se debió a una causa externa, acciones de la víctima que ella describe como botar saliva para poder respirar, y hoyo que refirió haber realizado, su lucha constante y la llegada de Carabineros, quienes fueron alertados por una vecina que escucho los gritos y golpes, y no a la falta de potencialidad letal de la acción, toda vez que realizó todo el tipo penal, y no se consumó por causas ajenas a su voluntad. Que el dolo directo de matar se desprende de la potencialidad letal de las maniobras, en este caso, la combinación de medios (cuchillo al cuello, golpe en la cabeza, apretar el cuello con una soga, asfixia obstruyendo al boca con gasa y huincha) y la zona vital atacada, son determinantes.

Además, [Emma] describió en su relato, que ella piensa que el sujeto creyó que estaba muerta, la sube a la cama, intenta penetrarla analmente, lo que no logra, dándola vuela y penetrándola vaginalmente, momento en que llega carabineros, el acusado les indica que está ocupado desnudo con su pareja, pero carabineros pide hablar con la mujer, lo que el agresor permite, buscando que estos se fueran, y no por haber desistido de su actuar, y así atada de manos y con huincha se acerca a la puerta y con maniobras que describió (moviendo los dedos) logar abrir la puerta. Es decir, el acusado ya había desplegado una conducta apta para matar.

Por otra parte, las acciones del acusado, golpes en la cabeza y asfixia con soga y obstrucción de vías respiratorias, provocó en ella un desvanecimiento natural, o lo que ella calificó como perdida de conciencia, luego de lo cual se encontraba impedida de oponer resistencia, no solo por los golpes sufridos sino porque estaba reducida, momento en que es accedida carnalmente por vía vagina. Razonable es concluir que este proceso de golpes y asfixia en la forma señalada excedió de la fuerza necesaria para acceder carnalmente a la víctima, tesis de la defensa, siendo su designio en todo momento quitarle la vida, como incluso le refiere, advirtiéndole al ingreso que la mataría por haberlo rechazado, lo que de no haberse defendido [Emma] (con maniobras) y haber sido auxiliada por Carabineros hubiere podido fallecer, y de ello a este tribunal no le asistió duda alguna. El dolo de matar, en consecuencia, se advirtió de las lesiones que el acusado causó, y de las acciones desplegadas, las que dejaron marcas y dolor en la víctima, en la parte anterior y posterior del cuello, que el profesional atribuyó al proceso de asfixia, proceso capaz de provocar la muerte al dejar sin aire a una persona, a quien además se le taparon sus vías respiratorias, **siendo**

además penetrada vaginalmente por su agresor, ello por cuanto ya no podía oponer resistencia.

Que la defensa, indicó por su parte, **que el delito de violación se encuentra frustrado**, para lo cual refiere: que la víctima es encontrada con sus calzas, al momento de abrir la puerta, según habría referido carabineros y [Marlys], no obstante aquello, **la victima fue clara en indicar que solo tenía puesto un sostén desnuda de la cintura para abajo**, pero que previo a concurrir al servicio de urgencias se vistió, lo que permite explicar aquella confusión, siendo además los dichos de [Emma], acordes a la evidencia encontrada, esto es, botado en la habitación, un colaless que ella afirmó vestía previo a la agresión. Por otra parte, el defensor cuestionó que se puede acreditar la penetración, toda vez que el resultado del análisis químico indica que en las muestras obtenidas del hospital (contenido perianal, vulvar, perivulvar y gel) no se encuentra ADN masculino y solo antígeno prostático específico, no obstante, aquello, esto si permite acreditar la presencia de fluido seminal, y por ende el acceso carnal, como se explicó en el considerando noveno. Finalmente, el defensor llamó la atención, de que en las muestra analizadas se hubiese encontrado 2 ADN masculinos, sin embargo, este esta limitado a una de las colillas de cigarro, teniendo el resto de las evidencias en que se encontró ADN masculino, coincidencia con el ADN encontrado en los restos biológicos del bóxer y calzoncillo largo, el que como se indicó por las circunstancias en que fue encontrado, se concluye que pertenecían al acusado (quien se negó, a pesar de la autorización judicial, a la extracción de muestras). De tal manera que dicha muestra, en nada varia las conclusiones, considerando además que la victima fue clara en indicar que, si bien mantuvo relaciones sexuales dentro de las 48 anteriores, estas fueron con preservativo, lo que descarta que el antígeno prostático específico derive de aquello. Debiendo eliminar cualquier sesgo que se funde en el oficio de la víctima, como pretendió la defensa. Corroborando además la penetración vaginal contra la voluntad, la lesión eritematosa en el introito vaginal de 2 mm, respecto del cual la perito indicó que aquello puede ser explicable por la falta de lubricación derivada de la falta de consentimiento, lesión por lo demás que atendida la superficie del introito (1 a 2 cm) no es menor.

Cabe recordar que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada en diciembre 1993, define a la violencia de

género como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”. Siendo obligación de los entes estatales proteger a las mujeres de toda forma de trato abusivo por su sola condición.

Que en consonancia con lo anterior, los hechos acreditados constituyen **un delito de femicidio no intimo frustrado**, que sanciona al hombre que mate a una mujer en razón del género, entendiendo que existe esta razón, en el numeral 2, ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual, que es el caso, según se indicó motivado por el rechazo previo, que el acusado consideró una humillación que no podía permitirse de una trabajadora sexual, por la objetivación de la mujer y **el delito de violación consumado del artículo 361 N° 2 del Código Penal,** los que fueron ejecutados de manera independiente, toda vez que cada uno de ellos no fue el medio para cometer el otro, ni ambos formaron parte de un solo ilícito, por lo que nos encontramos ante un concurso real, aplicándose una sanción para cada uno de ellos.

DUODÉCIMO. PARTICIPACIÓN:

Que en los delitos que se han tenido por acreditados, estima este tribunal le ha correspondido al acusado **[PIETRO]**, participación en calidad de autor, conforme al artículo 15 Nº1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de una manera inmediata y directa y cada uno de ellos.

Que la participación como autor, quedo establecida de la abundante prueba incorporada, y en la particular con la incriminación directa efectuada por la víctima [Emma], quien le indicó a los carabineros **Alexis Gómez Barrientos y Cristopher Barría Becerra,** que el sujeto que fue encontrado desnudo al interior de la habitación número 6 la quería matar, siendo detenido en flagrancia y identificado como [Pietro], quien fue fotografiado, y cuya fotografía **N° 2 de otros medios de prueba**, se exhibió y fue reconocido por la víctima.

Que lo anteriormente expuesto, genera convicción más allá de toda duda razonable, sobre la intervención inmediata y directa en la ejecución de los delitos que se ha tenido el acusado [Pietro].

DÉCIMO TERCERO. MOTIVOS POR LOS CUALES SE DESESTIMAN LAS SOLICITUDES DE LA DEFENSA:

Nos hacemos cargo de las alegaciones de la defensa remitiéndonos a los argumentos expresados en los considerandos precedentes, agregando que, la acción del acusado, respecto de la víctima, traspasó los límites de una agresión destinada a lograr la violación. Le puso un cuchillo en el cuello, golpeo su cabeza, le rompió la boca, cortó sus dedos, asfixio con una cuerda, metió gasa al interior de su boca y enguincho, ato las manos, lo que la llevo a perder en más de una oportunidad la conciencia, evidenciando que dicho accionar traspasaba los límites de las acciones destinadas a accederla carnalmente, observándose un dolo de matar, de dar muerte mediante asfixia a la víctima. Es decir, no se trata de una mera reducción para violar, sino de un ataque contra la vida que, *además*, facilitó la violación, cuando ya no podía oponerse. El ataque a la vida (asfixia y golpes) y el ataque a la libertad sexual (penetración) son distinguibles por lo que se deben sancionar por separado.

DÉDIMO CUARTO. AGRAVANTES INHERENTES AL DELITO CONTENIDAS EN LA ACUSACIÓN:

Que tal como se indicó en el veredicto dado a conocer, **concurre la agravante prevista en el artículo 12 N° 5 del Código Penal, esto es obrar con premeditación conocida.**

Lo anterior por cuanto se acredito que hubo por parte del acusado una resolución previa, al decidir cometer los delitos, realizando el contacto con [Emma], llegando a un acuerdo para tener un encuentro sexual, premuniéndose de un cuchillo, soga, gasa y huincha de embalaje, lo que constituyen actos externos que revelan el plan. Mediando además un tiempo, que se verifica a lo menos desde que la contacta ese día y la ejecución, permitiendo planificar su actuar, manteniendo su resolución delictiva durante ese intervalo y su ejecución. En consecuencia, se acreditó la premeditación con la planificación, los mensajes para realizar el contacto, el uso de un pretexto para el encuentro sexual y el porte de un cuchillo, gasa, huincha y soga, objetos que no se encuentran casualmente en el lugar o que sea propio de una cita normal, llevando el acusado los medios preparados para cometer el ilícito, todo lo que permite tener pro configurada la agravante en comento.

Por su parte **se descartó la concurrencia de la Alevosía** que requiere una aprovechamiento de la confianza y la creación de indefensión,

aboliendo así la capacidad defensiva de la víctima, con la finalidad específica de *asegurar* la ejecución sin riesgo para el hechor, sin embargo, no se acreditó que el plan preordenado estuviera *exclusivamente* dirigido a ese fin, sino que constituye una violencia instrumental propia del delito femicidio frustrado.

DÉCIMO QUINTO. AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL:

La fiscal invocó la agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal, para ello refiere que en el extracto de filiación del acusado indica una sanción como autor de delito tentado de violación y autor de lesiones graves, condenado con fecha 21 de febrero de 2021, se otorgó pena de libertad vigilada intensiva cumplida 31 de julio de 2024. Son delitos de la misma especie, respecto al femicidio frustrado, se afecta la integridad. Incorpora sentencia en causa RUC 2000468762-1, RIT 3350-2020 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt de fecha 1 de febrero de 2021 y certificación de encontrarse firme y ejecutoriada.

Insta se aplique las mismas penas solicitadas por cada uno de los delitos.

Querellante réplica los argumentos.

La defensa indica que no concurre la reincidencia específica femicidio con lesiones, afecta otro bien jurídico.

Solicita que, por el femicidio frustrado, se imponga la pena de presidio mayor en su grado medio, 10 y 1 años.

Respecto de la violación consumada, no concurre la reincidencia específica, en que debe haber una identidad plena. Por lo anterior, solicita la pena de 6 años de privación de libertad y que se consideren los abonos.

DÉCIMO SEXTO. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL AJENAS AL HECHO PUNIBLE:

Que **se rechaza la circunstancia agravante invocada por el Ministerio Publico y querellante, del artículo 12 N°16 del Código Penal**, fundado en la condena por el delito de violación tentada y lesiones graves.

Respecto del delito de lesiones y el femicidio frustrado, independiente del grado de ejecución del femicidio, consideramos que no son delitos de las misma especie, por lo que no procede la aplicación de la agravante de reincidencia específica del artículo 12 N° 16 del Código Penal, no obstante

que ambos delitos atentan contra las personas, existen diferencias sustanciales, tanto en la **naturaleza del bien jurídico protegido** (integridad física y vida) como en la **estructura subjetiva del tipo** (dolo de lesionar y dolo de matar), **lo que impide considerarlos delitos de la "misma especie"** bajo una interpretación restrictiva del derecho penal.

Por su parte, en el delito de **violación tentado**, el bien jurídico "libertad sexual" solo es puesto en peligro, pero no lesionado con la misma intensidad y extensión que en la **violación consumada** (acceso carnal). Esta diferencia en la "extensión del mal causado" y la afectación material del bien jurídico permite sostener **que no son especies idénticas de injusto penal**, ya que entender que concurre la reincidencia específica basándose en un delito tentado para agravar uno delito consumado vulnera el principio de proporcionalidad, considerando dicha condena previa (ya sancionada con una pena menor por ser tentado) para elevar el marco penal de este nuevo delito.

DÉCIMO SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

Que, **la pena asignada al delito de femicidio del artículo 390 ter del Código Penal, es presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo,** delito que se cometió en grado de desarrollo de frustrado, por lo que dicha penalidad debe ser rebajada en un grado, **situándonos en el presidio mayor en su grado medio,** concurriendo una agravante, se impondrá en el máximum del grado. Ahora, para fijar el quantum concreto, se ha considerado que no se probó suficientemente la mayor extensión del mal causado respecto de la víctima. Si bien estamos ante la vulneración de la integridad de una mujer que se vio violentada por su oficio, y el hechor demostrando abuso de poder y dominio intentó matarla, es del caso que tales consecuencias son las que sanciona por el tipo penal del artículo 390 ter del Código Penal, que lo hace imponiendo altas penas, siendo necesario que se acredite una mayor extensión del mal provocado por el ilícito, lo que en este caso no ocurrió. Por ello se impondrá la pena trece años de presido mayor en su grado mínimo.

Por su parte, el delito de violación del artículo 361 del Código Penal, tiene asignada una **pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio,** concurriendo una agravante, se excluye el grado mínimo y dentro

del grado medio, se impondrá la pena de trece años por el mismo argumento ya expresado precedentemente respecto del delito de femicidio frustrado.

DÉCIMO OCTAVO. **CUMPLIMIENTO DE LA PENA**:

Que atendida la extensión de las penas que se impondrán, el sentenciado a **[PIETRO]**, deberá cumplir las penas privativas de libertad en forma efectiva**.**

DÉCIMO NOVENO. COSTAS:

Que, pese a la decisión de condena, no se condenará en costas al sentenciado en atención a que deberá cumplir las penas de forma efectiva, situación que objetivamente le privará de la posibilidad de generar recursos para solucionarlas.

VIGÉSIMO. HUELLA GENETICA:

No constando que en el transcurso del procedimiento se hubiere determinado la huella genética del encausado, en los términos referidos en la Ley N°19.970, se ordenará en lo resolutivo.

VIGESIMO PRIMERO. PRUEBA DESESTIMADA:

Que se ha desestimado de **otros medios de prueba N° 11**, las imágenes 2 y 3, pese a que la victima refiere que es el acusado sacadas de tik tok, toda vez que las mismas están descontextualizadas y no permiten inferir conclusión alguna.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 12, 14 Nº 1, 15 Nº 1, 18, 24, 28, 29, 31, 47, 50, 51, 67, 69, 390 ter, 361 N° 2 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 48, 52, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341 y 348 del Código Procesal Penal; **se declara**:

I.- Que se CONDENA a [PIETRO] como autor de un delito de Femicidio no íntimo, en grado de frustrado, previsto y sancionado en el artículo 390 ter del Código Penal, perpetrado el día 14 de agosto de 2024 en DIRECCION000, a la pena de 13 (trece) años de presido mayor en su grado medio, y a las sanciones accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, sin costas.

II.- Se CONDENA a [PIETRO], como autor de un delito de violación previsto 361 N°1, del Código Penal, perpetrado el 14 de agosto de 2024 en DIRECCION000, a la pena de 13 (trece) años de presido mayor en su grado medio, y a las sanciones accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para

cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, sin costas.

III.- La pena será de cumplimiento efectivo, debiendo comenzar el cumplimiento por el delito de femicidio frustrado, abonándosele los días que ha estado privado de libertad por esta causa, esto es, desde el día 14 de agosto de 2024, hasta el día en que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada.

IV.- Que deberá determinarse y obtenerse, a través de Gendarmería de Chile**, la huella genética del sentenciado**, conforme lo prescribe el artículo 17 de la ley 19.970

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia consúltese a la víctima [EMMA] o a la persona adulta a cuyo cargo se encuentre, si fuere menor de edad, si desea mantenerse informada de las postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona condenada, en cuyo caso ésta fijará un domicilio y establecerá un medio de notificación. Notifíquesele al efecto personalmente o por cédula.

Se dispone la anonimizarían de la presente sentencia.

Regístrese y comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Punta Arenas para su cumplimiento, hecho, archívese.

Redactada por la jueza interina M. Cecilia Zapata Pavez.

RIT Nº146-2025

RUC N° 2400954428-K

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS, COMPUESTO POR LOS JUECES CESAR MILLANAO ANDAUR (S), M. CECILIA ZAPATA PAVEZ (I) y PALMIRA MUÑOZ LEIVA (S). No firma esta última por no encontrarse en funciones.